

Decretos

Departamento

Ejecutivo

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE

Int. Rodrigo Miguel Rufeil

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lic. Rodolfo Kucbel

SECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTION

Sr. Juan Aparicio Sandoval

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Sr. Arq. Franco Facta

SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Pablo Facta

SECRETARIA DE SALUD

Dra. Gabriela Oviedo

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Prof. Luís Núñez

SECRETARIA DE DEPORTE Y TURISMO

Prof. Andrés Vieytes

Índice

263/01-DE/2012	Promulgando Ordenanza N° 059/CD/2012, mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, el inmueble designo catastralmente como 1301270101063011000.-
264/1-DE/2012	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Ahumada Edmundo.-
265/01-DE/2012	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Díaz, Ricardo Florentino.-
266/01-DE/2012	Disponiendo que el día 08 de noviembre de 2012, sea no laborable en el Ámbito de la Administración Pública Municipal con motivo de la celebración del Día Empleado de la Administración Pública Municipal.-
267/01-DE/2012	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Romero Domingo.-
268/01-DE/2012	Autorizando pago a Casa Rivero por los servicios del extinto Moretti, José Santiago.-
269/01-DE/2012	Promulgando Ordenanza N° 055/CD/2012, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el concurso "Frentes de vidrieras en locales comerciales mediante la Dirección de Prensa, Difusión y Cultura.-
270/01-DE/2012	Promulgando Ordenanza N° 060/CD/2012, mediante la cual se aprueba el boleto de compra venta celebrado entre la Municipalidad de La Calera y los Sres. Preiwerk Evelyn Virginia y Poropat Juan Fernando.-
271/01-DE/2012	Promulgando Ordenanza N° 061/CD/2012, mediante la cual se autoriza por Vía de excepción, al Sr. Sr. Polzella Matías a construir una altura máxima de 9 metros en el inmueble designado catastralmente como 01-01-159-008.-
272/01-DE/2012	Promulgando Ordenanza N° 062/CD/2012, mediante la cual se aprueba la Cuenta General del Ejercicio Anual 2011 remitido por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Calera.-
273/01-DE/2012	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Correa, Maximiliano Javier para gastos de subsistencia.-
274/01-DE/2012	Otorgando ayuda financiera a favor del equipo de "Handball La Calera" para viaje a la ciudad de Concordia- Entre Ríos.-
275/01-DE/2012	Otorgando ayuda financiera a favor de Centros Vecinales de nuestra ciudad para Congreso Interprovincial de Entidades Vecinalistas.-
276/01-DE/2012	Implementando a partir de l día 1 de Enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013 inclusive el horario de atención al público de 07:00 a 14:00.-
277/01-DE/2012	Eximiendo impositivamente a los tres ganadores del concurso de vidrieras realizado en el marco de la Feria CO.IN.AR.CU.-
278/01- DE/2012	Otorgando auxilio económico a favor del Sr. Peralta, Manuel Alejandro para deuda mantenida con el colegio de sus hijos.-
279/01-DE/2012	Otorgando auxilio económico a favor de la Sra. Rundie, Gisella Abigail para matrícula escolar.-

280/01-DE/2012	Otorgando ayuda financiera a favor de Mañike Rugby Club para viaje a Laboulaye.-
281/01-DE/2012	Otorgando ayuda financiera a favor de Estudio Superior de Danzas Profesora Mónica Manzanelli para viaje a la Ciudad de Buenos Aires.-
282/01-DE/2012	Aprobando Convenio N° 006/2012 con fecha 23 de noviembre de 2012 celebrado entre la Municipalidad de La Calera y el Sr. Moyano, Eleuterio Martín.-
283/01-DE/2012	Promulgando Ordenanza N° 063/CD/2012, mediante la cual se adhiere a los principios y disposiciones previstas en la Ley 26.061 y Ley Provincial 9944 de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-
284/01-DE/2012	Promulgando Ordenanza N° 064/CD/2012, mediante la cual se aprueba la implementación del "Programa Tarjeta +65, una ciudad inclusiva para una vejez más saludable".-
285/01-DE/2012	Otorgando ayuda financiera a favor de artistas de nuestra ciudad.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 263/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 059/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 02 de noviembre del corriente año, mediante la cual se autoriza **Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, el inmueble designado catastralmente como 1301270101063011000 (manzana oficial 16 lote oficial 11) cuya superficie es de 16.175,00 m2, a nombre de Juan Minetti S.A. , o quien resulte ser propietario o titular registral ;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 059/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 02 de noviembre del corriente año, cuya copia en una (01) foja útil forma parte del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.
Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 264/01 - D.E./2012

VISTO: Que el día 26 de septiembre de 2012 se produjera el deceso del extinto **Ahumada, Edmundo, D.N.I. N° 3.014.831**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Manzano, Alberto, M.P. 4822 y el Acta de Defunción N° 098, Tomo I, Folio 98, Año 2012, de la Oficina del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestra ciudad, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Ahumada, María Alejandra, D.N.I. N° 17.995.476 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de octubre de 2.012 con el número 2248/2012, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Subsecretaría de Acción Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de la situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS DOS MIL C/00/100 (\$ 2.000.-), monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Ahumada, Edmundo, D.N.I. N° 3.014.831**, según Factura C N° 0001 – 00000999 de fecha 29 de octubre de 2012.-

Art. 2°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 3°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 265/01 - D.E./2012

VISTO: Que el día 09 de octubre de 2012 se produjera el deceso del extinto **Díaz, Ricardo Florentino, D.N.I. N° 10.778.937**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Sarmiento, Julio César M.P. 10648 y el Acta de Defunción N° 103, Tomo I, Folio 103, Año 2012, de la Oficina del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestra ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Tapia, Julio Leandro, D.N.I. 30.504.179 e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 30 de octubre de 2.012 con el número 2248/2012, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Subsecretaría de Acción Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de la situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS DOS MIL C/00/100 (\$ 2.000.-), monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Díaz, Ricardo Florentino, D.N.I. N° 10.778.937**, según Factura C N° 0001 – 00001000 de fecha 29 de octubre de 2012.-

Art. 2°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 3°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 266/01 - D.E./2012

VISTO: que el 08 de Noviembre se celebra el **Día del Empleado de la Administración Pública Municipal**, motivo por el cual tradicionalmente se dispone asueto en este ámbito con el objeto de homenajear a quienes con su labor cotidiana contribuyen no sólo al mantenimiento sino también al mejoramiento de la calidad de vida en el seno de la comunidad calerense, y

CONSIDERANDO: que se propicia el consecuente régimen de guardias mínimas a los efectos de preservar la prestación de los servicios públicos prioritarios y evitar de esta manera ocasionar trastorno alguno a los vecinos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) DISPÓNESE que el día **08 de Noviembre del año 2012** sea no laborable en el ámbito de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de La Calera con motivo de la celebración del “**DÍA DEL EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**”, estableciéndose el régimen de Guardias Mínimas que asegure la prestación de los servicios públicos prioritarios.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Secretaría de Salud, a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante y al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de La Calera a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 267/01 - D.E./2012

VISTO: Que el día 12 de octubre de 2012 se produjera el deceso del extinto **Romero, Domingo, D.N.I. N° 6.389.998**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr. Manzano, Alberto, M.P. 4822 y el Acta de Defunción N° 104, Tomo I, Folio 104, Año 2012, de la Oficina del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestra ciudad, y

Que según la Nota emitida por la Sra. Romero, María Claudia, D.N.I. N° 18.344.694, e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 01 de noviembre de 2012 con el número 2290/2012, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Subsecretaría de Acción Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de la situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS C/00/100 (\$ 2.800.-), monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Romero, Domingo, D.N.I. N° 6.389.998**, según Factura C N° 0001 – 00001003 de fecha 01 de noviembre de 2012.-

Art. 2°) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 3°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 07 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 268/01 - D.E./2012

VISTO: Que el día 13 de octubre de 2012 se produjera el deceso del extinto **Moretti, José Santiago, D.N.I. N° 10.218.083**, y

CONSIDERANDO: Que el mismo lo atestan el Certificado Médico expedido por el Dr.Veglia Logares, Carlos Bernardo, M.P. 33747/0 y el Acta de Defunción N° 105,Tomo I, Folio 105, Año 2012, de la Oficina del Estado Civil y Capacidad de las Personas de nuestra ciudad, y

Que según la Nota emitida por el Sr. Moretti, Néstor Victorio, D.N.I. N° 33.635.665, e ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 01 de noviembre de 2.012 con el número 2289/2012, el grupo familiar del extinto carece de los recursos monetarios que le permitan afrontar los gastos derivados del servicio de sepelio, formalizando en consecuencia la petición de una asistencia financiera destinada a tal efecto, y

Que conforme el análisis de la misma llevado a cabo por la Subsecretaría de Acción Social se estima oportuno y razonable dar curso favorable a la solicitud en razón de la situación socio-económica de los deudos; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS C/00/100 (\$ 2.800.-), monto que será destinado a hacer efectivo pago a **CASA RIVERO** por los servicios del extinto **Moretti, José Santiago, D.N.I. N° 10.218.083**, según Factura C N° 0001 – 00001002 de fecha 01 de noviembre de 2012.-

Art. 2º) El presente Acto Administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 07 de noviembre de 2.012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 269/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 055/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los once días del mes de octubre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 06 de noviembre del corriente año, mediante la cual se **Autoriza al DEM a realizar a través de la Dirección de Turismo y la Dirección de Prensa, Difusión y Cultura, el concurso “ Frentes de Vidrieras en Locales Comerciales”, desarrollado en nuestra ciudad desde los días 4 al 7 de octubre del año en curso;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 055/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los once días del mes de octubre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 06 de noviembre del corriente año, cuya copia en una (01) foja útil forma parte del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Rentas, a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 07 de noviembre de 2.012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 270/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 060/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 06 de noviembre del corriente año, mediante la cual se **Aprueba el boleto, por el que se vende, cede y transfiere, la totalidad de los derechos y acciones sobre el Lote designado catastralmente como 01.01.029.036.00;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 060/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 06 de noviembre del corriente año, cuya copia en una (01) foja útil forma parte del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, , a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada, al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 271/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 061/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 07 de noviembre del corriente año, mediante la cual se **Autoriza por vía de excepción, al Sr. Polzella, Matías, D.N.I. N° 31.093.185, propietario del inmueble designado catastralmente como 01.01.159.008, ubicado sobre calle Bartolomé Mitre N° 157 de Barrio Centro de esta ciudad, a construir una altura máxima de nueve metros (9m) pudiendo ser superada con tanques de agua, caja de escalera, conductos, cisterna, etc. ;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

- Art. 1º)** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 061/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 07 de noviembre del corriente año, cuya copia en diecinueve (19) fojas útiles forman parte del presente dispositivo.-
- Art. 2º)** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-
- Art. 3º)** CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada, al Concejo Deliberante y a los Interesados a sus efectos.-
- Art. 4º)** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de noviembre de 2.012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 272/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 062/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 07 de noviembre del corriente año, mediante la cual se **Aprueba la Cuenta General del Ejercicio Anual 2011 remitida por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Calera;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 062/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el primer día de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 07 de noviembre del corriente año, cuya copia en una (01) foja útil forma parte del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas, a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 273/01 - D.E./2012

VISTO: que el **Sr. Correa, Maximiliano Javier**, D.N.I. N° 36.358.173, con domicilio en calle Belice 1344 de nuestra ciudad, emitiera la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO: que a través de la misiva antes aludida el recurrente plantea al Municipio la imposibilidad de hacer frente a los gastos que se generen a raíz de la subsistencia diaria de su grupo familiar, y

Que el mismo no es beneficiario de ningún plan social ni alimentario; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORIZÁSE el otorgamiento de una asistencia financiera por el valor de PESOS TRESCIENTOS C/00/100 (\$ 300.-) a favor del **Sr. Correa, Maximiliano Javier**, D.N.I. N° 36.358.173 para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Subsidios a Particulares- 1.3.05.02.03.02.00, del Presupuesto vigente.-

Art. 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 09 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 274/01 - D.E./2012

VISTO: que el Sr. Ferreira, Nelson Fabian técnico del equipo de handball de La Calera emitiera la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 09 de noviembre del año en curso con el número 2349/2012, y

CONSIDERANDO: que la misiva cristaliza la solicitud al Municipio de un auxilio económico para hacer frente a los gastos demandados en el marco de la participación de la delegación en el Torneo de Handball que se realizará en la Ciudad de Concordia, Entre Ríos los días 1 y 2 de Diciembre de 2012; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE el otorgamiento de una asistencia financiera por el valor de PESOS DOS MIL /00/100 (\$ 2.000.-) a favor del Equipo de Handball La Calera de nuestra ciudad para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo, la cual será percibida por su representante, **Sr. Ferreira, Nelson Fabián, D.N.I. N° 32.514.343.-**

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 406 "Promoción de Actividades Deportivas y Recreativas", Partida Subsidios a Particulares-1.3.05.02.03.02.00, del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.
Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 13 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 275/01 - D.E./2012

VISTO: La solicitud realizada por las Autoridades de los **Sedes Vecinales de B° Centro y Dr. Cocca** de nuestra ciudad con el propósito de obtener del Municipio un aporte financiero a fin de solventar los gastos que deriven del viaje a la Ciudad de Comodoro Rivadavia en Chubut, y

CONSIDERANDO: Que en dicho Congreso se dictarán entre otros talleres de entes reguladores y defensa al consumidor, medio ambiente, recursos naturales, vecinalismo, economía social, redes de políticas públicas, violencia de género, y

Que la exigüidad de recursos propios impulsa a los Sres. Suárez, Cristina y Landriel, José Luís a requerir la colaboración de las Autoridades Municipales con el propósito de lograr los fines perseguidos; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS DOS MIL C/00/100 (\$2.000.-), monto que será destinado a hacer efectiva asistencia financiera a favor de los **Centros Vecinales de B° Centro y Dr. Cocca**, a ser percibidos de la siguiente forma.: PESOS MIL C/00/100 (\$1.000) por la **Sra. Suárez, Cristina, D.N.I. N° 18.177.371**, y PESOS MIL C/00/100 (\$1.000) **por el Sr. Landriel, José Luís, D.N.I. N° 13.350.410** .-

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Asistencia a Clubes y Entidades Sin Fines de Lucro-1.3.05.02.03.05.00, del Presupuesto vigente.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Lic. Rodolfo A. Kucbel - Secretario de Gobierno

Rodrigo M. Rufeil - Intendente Municipal

La Calera, 14 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 276/01-D.E./2012

VISTO: El Decreto N° 021/01-D.E./2012, emanado del Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 16 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO: Que en el mencionado dispositivo se implementara a partir del 1° de Marzo de 2012 el horario de prestación de servicios de 07:00 hs. a 19:00 hs. para todas las áreas de la Municipalidad de La Calera, y

Que con motivo del inicio de la temporada estival disminuye la concurrencia de contribuyentes para la realización de trámites, pago de impuestos, regularización de deudas, consultas, etcétera, y

Que consecuentemente no resulta indispensable cumplir con la amplitud horaria establecida en la totalidad de las reparticiones municipales, y

Que esta medida regirá solamente hasta el 28 de febrero del año 2013, por lo cual resulta menester dictar el acto formal idóneo, que asegure el cumplimiento de la vía administrativa pertinente; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) IMPLEMENTESE a partir del día 1° de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013 inclusive, el horario de Atención al Público de 07:00 a 14:00 Hs. en todas las Áreas Administrativas de la Municipalidad de La Calera., conservándose el horario de prestación de servicios vigente en el ámbito de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 2°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 3°) CURSESE copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Recursos Humanos, al Tribunal de Cuentas, al Concejo Deliberante, a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Sindicato de Trabajadores Municipales y a las distintas Secretarías a sus efectos.-

Art. 4°) COUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.i.r.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 16 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 277/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 055/CD/2012, mediante la cual se Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal realizar el concurso de vidrieras en Locales Comerciales con motivo de la Feria CO-IN-AR-CU, desarrollada los días 4,5,6 y 7 de octubre del presente año, y

Que, a partir de dicha propuesta, varios comerciantes de nuestra ciudad inscribieron sus negocios siendo los premios fijados la eximición de impuestos correspondientes al rubro comercio e industria; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) ACEPTASE el veredicto del jurado del concurso de vidrieras, de un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 055/CD/2012 promulgada por Decreto N° 269/01-DE/2012 de fecha 07 de noviembre de 2.012.-

Art. 2º) PROCEDASE a eximir impositivamente a los siguientes comercios, según dicta el concurso en el orden siguiente:

Primer Lugar: **EL TURISMO** (Seis meses de eximición de la tasa correspondiente al rubro comercio e industria.-)

Segundo Lugar: **DULCE ESPERA** (Cuatro meses de eximición de la tasa correspondiente al rubro comercio e industria.-)

Tercer Lugar: **JA!** (Dos meses de eximición de la tasa correspondiente al rubro comercio e industria.-)

Art. 3º) El presente acto administrativo será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 278/01 - D.E./2012

VISTO : La nota emitida por el **Sr. Peralta, Manuel Alejandro, D.N.I. N° 25.202.817**, con domicilio en calle Suipacha N° 152 de B° Stoecklin de nuestra ciudad la que fuera ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en el día de la fecha con el número 2447/2012, y

CONSIDERANDO: Que en la misma el recurrente plantea al Municipio la problemática que le concierne en relación a la deuda que mantiene con el colegio al que asisten sus hijos, y

Que se contempla favorablemente la petición formulada y se brinda una asistencia monetaria en concordancia con la situación económico-financiera actual de la Comuna con el objeto de satisfacer aún parcialmente la carencia planteada; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS TRESCIENTOS C / 00 / 100 (\$ 300.-), monto que será destinado a hacer efectiva asistencia financiera a favor del **Sr. Peralta, Manuel Alejandro, D.N.I. N° 25.202.817**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTENSE los gastos que demande el cumplimiento del artículo primero del presente acto administrativo al Programa N° 404, Partida 1.3.05.02.03.02.00- Subsidios a Particulares del Presupuesto vigente.-

Art. 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 21 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 279/01 - D.E./2012

VISTO: La nota emitida por la **Sra. Rundie, Gisella Abigail, D.N.I. N° 37.166.882**, con domicilio en Avenida Eva Perón N° 886 de B° Dr. Cocca de nuestra ciudad la que fuera ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en el día de la fecha con el número 2445/2012, y

CONSIDERANDO: Que en la misma la recurrente plantea al Municipio la problemática que le concierne en relación a la deuda que mantiene con la escuela a la que asisten sus hijos, y

Que en razón de la insuficiencia de los recursos del grupo familiar la Sra. Rundie solicita al Municipio un auxilio económico con el propósito de afrontar tal deuda; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUATROCIENTOS C / 00 / 100 (\$ 400.-), monto que será destinado a hacer efectiva asistencia financiera a favor de la **Sra. Rundie, Gisella Abigail, D.N.I. N° 37.166.882**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTENSE los gastos que demande el cumplimiento del artículo primero del presente acto administrativo al Programa N° 404, Partida 1.3.05.02.03.02.00-Subsidios a Particulares del Presupuesto vigente.-

Art. 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 4°) CÚRSESE copia del presente dispositivo a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 280/01 - D.E./2012

VISTO: Que las Autoridades del **MAÑKE RUGBY CLUB LA CALERA** emitieran la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en el día de la fecha con el número 2445/2012, y

CONSIDERANDO: Que a través de la misma se solicita una asistencia financiera a su favor que les permita afrontar los gastos derivados del viaje a la Ciudad de Laboulaye realizado el pasado 17 de noviembre, y

Que destacando tanto la importancia de la trayectoria del club en cuanto a la promoción del deporte y la recreación como sus emprendimientos en el ámbito local se da curso favorable a la petición formulada como muestra de interés compartido por parte de la presente Gestión de Gobierno en esa veta; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORÍZASE el otorgamiento de una asistencia financiera por el valor de PESOS MIL QUINIENTOS C/00/100 (\$ 1.500.-) a favor del **MAÑKE RUGBY CLUB LA CALERA** para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo, la cual será percibida por su **Presidente Sr. Bacci, Ramiro, D.N.I. Nº 22.772.310.-**

Art. 2º) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 406, Partida Asistencia a Clubes y Entidades Sin Fines de Lucro-1.3.05.02.03.05.00, del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese .-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 22 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 281/01 - D.E./2012

VISTO: Que la **Profesora Mónica MANZANELLI, D.N.I. N° 22.328.374**, a cargo del **Estudio Superior de Danzas** homónimo, emitiera la Nota ingresada por Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO: Que a través de la misma se informa respecto de la realización del Certamen Nacional de Danzas a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, el cual contará con la participación de academias provenientes de distintos puntos del país, y

Que el referido Cuerpo de Baile acudirá al mismo con sus sesenta bailarines, los cuales pertenecen a familias de escasos recursos, con las consiguientes erogaciones derivadas de refrigerio, traslado y otros, y

Que en ese marco se solicita al Municipio una asistencia financiera para solventar gastos de transporte, contemplándose favorablemente tal pedido en razón de que representarán culturalmente a nuestra ciudad con la expectativa cierta de enriquecerse artísticamente; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1°) AUTORÍZASE el otorgamiento de una asistencia financiera por el valor de PESOS CINCO MIL C/00/100 (\$ 5.000.-) a favor del **Estudio Superior de Danzas** de la **Profesora Mónica MANZANELLI, D.N.I. N° 22.328.374**, para el fin determinado en Vistos del presente dispositivo.-

Art. 2°) IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del artículo primero al Programa N° 404, Partida Asistencia a Clubes y Entidades Sin Fines de Lucro-1.3.05.02.03.05.00, del Presupuesto vigente.-

Art. 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al

Art. 4°) Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

La Calera, 28 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 282/01 - D.E./2012

VISTO: El Convenio N° 006/2012 celebrado en fecha 23 de noviembre de 2012 entre la Municipalidad de La Calera y el Sr. Eleuterio Martín MOYANO, DNI N° 10.421.108, y

CONSIDERANDO: Que a través de las cláusulas segunda y tercera del mismo se fijan respectivamente los montos y la modalidad de pago de los conceptos denominados Sueldo Anual Complementario proporcional y Horas Suplementarias, y

Que es procedente el dictado del acto formal idóneo a fin de que se concrete la efectivización de tales beneficios; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley,

DECRETA

Art. 1º) APRUÉBASE el Convenio N° 006/2012 celebrado el 23 de noviembre de 2012 entre la Municipalidad de La Calera y el Sr. Eleuterio Martín MOYANO, DNI N° 10.421.108, el cual en dos (2) fojas útiles forma parte integrante del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 3º) NOTIFIQUESE al interesado y CURSESE copia del presente acto administrativo a las distintas Oficinas Municipales que correspondiere a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-
s.i.r.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 283/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 063/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 22 días del mes de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 23 de noviembre del corriente año, mediante la cual se **Adhiere a los principios y disposiciones previstas en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Provincial N° 9.944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba;** por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 063/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 22 días del mes de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 23 de noviembre del corriente año, cuya copia en cuatro (04) fojas útiles forman parte del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.
Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 284/01 - D.E./2012

VISTO: La Ordenanza N° 064/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 22 días del mes de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 23 de noviembre del corriente año, mediante la cual se **Aprueba la implementación del Programa “Tarjeta + 65, una ciudad inclusiva para una vejez mas saludable”** en todo el ámbito de la Ciudad de La Calera; por todo ello;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley

D E C R E T A

Art. 1º) PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 064/CD/2012, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 22 días del mes de noviembre de 2.012 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el día 23 de noviembre del corriente año, cuya copia en dos (02) fojas útiles forman parte del presente dispositivo.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

Art. 3º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, al Tribunal de Cuentas, a la Asesoría Letrada y al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Lic. Rodolfo A. Kucbel- Secretario de Gobierno
Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

LA CALERA, 29 de noviembre de 2012.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO NRO. 285/01 - D.E./2012

VISTO: El propósito de administrar ayuda económica a músicos, bailarines, pintores, escultores, actores, escritores, artesanos, de La Calera, y

CONSIDERANDO: Que dada la importancia de la representación que estos virtuosos realizan en nombre de la ciudad y ante la expectativa de su enriquecimiento cultural y artístico susceptible de ser volcado tanto en convocatorias como en las ceremonias oficiales organizadas por el Municipio; por todo ello;

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE LA CALERA, en uso de las atribuciones que le confiere la ley**

D E C R E T A

Art. 1º) AUTORIZÁSE la emisión de cheque por el valor de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS C/00/100 (\$ 49.900.-), monto que será destinado a hacer efectiva asistencia financiera a favor del grupo de artistas de La Calera, quienes percibirán PESOS QUINIENTOS C/00/100 (\$500) cada uno y cuya lista acompaña el presente decreto.-

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión.-

Art. 3º) IMPÚTENSE los gastos que demande el cumplimiento del artículo primero del presente acto administrativo al Programa N° 404, Partida 1.3.05.02.03.02.00- Subsidios a Particulares del Presupuesto vigente.-

Art. 4º) CÚRSESE copia del presente Decreto a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-

Art. 5º) COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

s.n.g.

Juan A. Sandoval- Secretario de Coordinación y Control de Gestión

Rodrigo M. Rufeil- Intendente Municipal

Ordenanzas

Concejo Deliberante

Autoridades

Concejo Deliberante

Presidenta

Sra. María Esther Figueroa

Vicepresidenta 1º

Sra. Silvina Maria Reineri Asseff

Vicepresidenta 2º

Sr. Rodolfo Godoy

Vicepresidente 3º

Sr. Ángel Eduardo Heredia

Julio Jesús Romero

Presidente Bloque UPC

Ángel Marcelo Maldonado

Vicepresidente Bloque UPC

Flavia Melina Manzanelli

Concejala – UPC

Antonio Nicolás Guevara

Concejala – UPC

Olga Beatriz Olivar

Presidente Bloque Frente Cívico

Asesor Letrado

Ab. Fernando Luchetta

Secretaria

Sra. Paula Rosa Maldonado

ProSecretaria

Sra. Jesica Julieta Srbnovski

ORDENANZA N° 59

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza.

La misma ha sido sancionada por mayoría en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble designado catastralmente como 1301270101063011000 (manzana oficial 16 lote oficial 11).-

CONSIDERANDO:

Que dicho inmuebles se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad, a nombre de Juan Minetti S.A, y es donde actualmente funciona el Club Sportivo La Calera.

Que la necesidad de llevar adelante el proceso expropiatorio reside en que es en el mencionado inmueble donde se desarrolla una importante cantidad de actividades sociales y deportivas destinadas a distintos sectores de la comunidad. Ejemplo Escuelas de futbol infantil, de básquet, de vóley, de patín, de ping pong y de yoga para adultos mayores.

Que asisten a las disciplinas que se desarrollan en el club aproximadamente ochocientas personas (800).

Que durante los meses de diciembre a marzo, funciona la Escuela de Verano Municipal, la cual tiene una concurrencia de trescientos (300) niños.

Que son de suma importancia, además de las deportivas, las acciones de tipo social y recreativo, tales como festejos del día del niño, de los jardines de infantes, etc.

Que la vida social y deportiva de nuestra ciudad depende en gran medida de poder seguir contando con el espacio físico para su desempeño, el cual se encuentra en tenencia de nuestra Municipalidad en virtud de un contrato de comodato, pero para garantizarlo es necesario que pueda poseerlo a título de propietario.

Que el derecho al deporte, juego y recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

Que a la efectiva realización de estos derechos aspiramos con políticas públicas destinadas a generar espacios donde se puedan desarrollar estas actividades.

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°59/CD/2012.-**

Artículo 1º: DECLÁRESE de utilidad pública y sujeta a expropiación, el inmueble designado catastralmente como 1301270101063011000 (manzana oficial 16 lote oficial 11) cuya superficie es de 16.175,00 m². Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de Juan Minetti S.A, o quien resulte ser propietario o titular registral.

Artículo 2º: El inmueble descripto en los artículos precedentes ingresarán al Dominio Privado Municipal.

Artículo 3º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para que en forma directa adquiera del propietario el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, dentro del monto que fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia y de no ser posible a seguir el procedimiento judicial que establece la ley.

Artículo 4º: DE FORMA.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera al 01 del mes de Noviembre de 2012.-

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Cjal U.P.C Julio Jesús Romero

Cjal U.P.C Silvina Maria Reineri Asseff

Cjal U.P.C Antonio Nicolás Guevara

Cjal U.P.C Flavia Melina Manzanelli

Cjal U.C.R Angel Eduardo Heredia

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 60

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza.
La misma ha sido sancionada por unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

El Proyecto de ordenanza por el que se aprueba el boleto de compraventa de fecha 14 de Septiembre de 2007, por medio del cual se vende cede y trasfiere a la Sra. Evelyn Virginia Preiwerk y al Sr. Juan Fernando Poropat, la totalidad de los derechos y acciones que la municipalidad tiene y posee sobre el terreno de forma irregular sito en calle Estados Unidos de Barrio Minetti III sección de nuestra Ciudad, individualizado catastralmente como 01.01.029.036.00, el cual cuenta con una superficie total de cuatrocientos cinco metros cuadrados (405 m²).

CONSIDERANDO:

Que en la cláusula octava del referido contrato, se establece que la venta será ad-referéndum del concejo deliberante, razón por la cual resulta necesario, a fines de poder otorgar escritura traslativa de dominio, la sanción del presente proyecto, que persigue la aprobación y perfeccionamiento de la venta del inmueble en cuestión.

**Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 60/CD/2012.-**

Artículo 1°: APRUÉBESE, el boleto de compraventa celebrado entre La Municipalidad de La Calera y los Señores Evelyn Virginia Preiwerk y Juan Fernando Poropat, por el que se vende cede y trasfiere, la totalidad de los derechos y acciones sobre el lote designado catastralmente como 01.01.029.036.00.

Artículo 2°: AUTORIZASE, AL Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la persona citada en el Artículo anterior.

Artículo 3°: De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera al 01 del mes de Noviembre de 2012.-

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 61

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza. –

La misma ha sido sancionada por mayoría en la Sala del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

Siendo los fundamentos los siguientes:

VISTO:

El proyecto de ordenanza por el que se solicita autorizar por vía de excepción, al Sr. Polzella, Matías, DNI N° 31.093.185, propietario del inmueble designado catastralmente como 01.01.159.008 ubicado sobre calle Bartolomé Mitre N° 157 de Barrio Centro de ésta Ciudad, a construir un edificio de departamentos con una altura máxima de nueve metros(9.00m) mas tanque de agua.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cumple ampliamente el Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S) equivalente al 41% siendo el permitido 60% y un Factor de Ocupación Total (F.O.T) de 1.12 siendo el permitido 2.

Que la tipología es compacta en la parte posterior del terreno, la manzana en la que se emplaza tiene la particularidad de un corte topográfico de 6 m aproximadamente.

Que el impacto de la altura del edificio de departamentos propuesta será imperceptible.

Que se adjunta también estudio de suelo para la realización de los desagües cloacales.

Que se cumple con la ordenanza de cocheras por departamentos y todas las exigencias de la normativa vigente.

Que motiva tal Ordenanza la necesidad de fomentar la construcción de viviendas.

Atento a ello y en uso de las facultades conferida por la ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 61/CD/2012.-**

ARTICULO 1°: **AUTORÍCESE** por vía de excepción, al **Sr. Polzella Matias**, DNI N° 31.093.185, propietario del inmueble designado catastralmente como 01.01.159.008, ubicado sobre calle Bartolomé Mitre N° 157 de Barrio Centro de ésta Ciudad, a construir una altura máxima de nueve metros (9 m) pudiendo ser superada con tanques de agua, caja de escalera, conductos, cisterna, etc. El Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S) equivalente al 60%, Factor de Ocupación Total (F.O.T.) de dos (2).

ARTICULO 2°: **LA AUTORIZACIÓN** prevista en el artículo precedente está sujeta al cumplimiento de las exigencias respecto de las dimensiones de locales comerciales, espacios para estacionamientos y resto de la normativa vigente en materia de edificación.

ARTICULO 3°: **PREVIO** a la aprobación del proyecto constructivo, deberá presentar estudio de suelo y proyecto de desagües cloacales realizado por profesional competente

ARTICULO 4°: **DE FORMA.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera el 01 de Noviembre de 2012,-

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Cjal U.P.C Julio Jesús Romero

Cjal U.P.C Silvina Maria Reineri Asseff

Cjal U.P.C Antonio Nicolás Guevara

Cjal U.P.C Flavia Melina Manzanelli

Cjal U.C.R Angel Eduardo Heredia

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 62

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza. –

La misma ha sido sancionada por Mayoría de los presentes en la Sala del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

El dictamen presentado por los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas de La Ciudad de La Calera con fecha 08 de Junio de 2012 ha remitido al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio Anual 2011, constando el mismo de veinticuatro carpetas con copia correspondiente a cada balances mensuales y su correlativo anual, cumplimentando de esta manera el trámite previsto en la Ordenanza N° 039/CD/96.-

CONSIDERANDO:

Que la Cuenta General del Ejercicio es un instrumento básico que tiene la finalidad de brindar información suficiente y adecuada acerca de la Hacienda Pública que permite el juzgamiento de la gestión del estado por parte del Tribunal de Cuentas y del Concejo Deliberante.-

Que analizados los distintos elementos que componen la Cuenta General, se logra afirmar que los mismos se corresponden con los movimientos de fondos de los que el Tribunal de Cuentas de esta Municipalidad ha tomado conocimiento al momento de visar cada una de las órdenes de pagos durante el ejercicio considerado.-

Que habiendo asumido el Tribunal de Cuentas de la ciudad de La Calera la participación que le compete, informo a este Concejo Deliberante a través de dictamen, que no existen observaciones que suscribir al “Estado de Cuenta General del Ejercicio Correspondiente al año 2011”.-

Atento a ello y en uso de las facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°62/CD/2012.**

Art.1°): APRUÉBESE la Cuenta General del Ejercicio Anual 2011 remitido por el Tribunal de Cuentas de La Municipalidad de La Calera.-

Art. 2°): DE FORMA.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de La Ciudad de La Calera al 01 de Noviembre de 2012.

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Cjal U.P.C Julio Jesús Romero

Cjal U.P.C Silvina Maria Reineri Asseff

Cjal U.P.C Antonio Nicolás Guevara

Cjal U.P.C Flavia Melina Manzanelli

Cjal U.C.R Angel Eduardo Heredia

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 63

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza.

La misma ha sido sancionada por unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal que fuera elaborado por la Licenciada Adriana Sabaducci , por el cual se propone la Adhesión a la Ley Nacional N° 26061 y a la Ley Provincial N° 9944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y se solicita la creación del Área Local de Promoción, Prevención Y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que, el ordenamiento legal vigente en materia de infancia según establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061, Decreto Reglamentario 415/06 y la Ley

Provincial 9.944, se dispone la implementación en el ámbito nacional, provincial y local, del Sistema de Promoción y Protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, el modelo de Protección Integral de Derechos definido en la Ley Nacional N° 26.061, propone la adecuación progresiva de la legislación, instituciones, organismos, acciones, intervenciones y funciones por parte de los diferentes niveles del Estado.

Que, el Art. 4 de la ley 9.944 establece la aplicación obligatoria de dicha ley y que “Los órganos administrativos locales de los Municipios y Comunas deben revisar y adecuar la normativa a los postulados referidos en la presente Ley”.

Que, dicho plexo normativo define como política pública la creación y/o fortalecimiento por parte de los Municipios y Comunas de los Servicios Locales de Promoción y Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes, en pos de que los diferentes niveles del Estado trabajen coordinadamente para que la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia sea una realidad en la Provincia.

Que, se busca posicionar a la infancia como una de las prioridades del gobierno local, valorizando y reforzando las instituciones, prácticas y trayectorias previas en materia de niñez y adolescencia.

Que, en este marco La Municipalidad de La Calera viene desarrollando distintas medidas a los fines de dar cumplimiento a la normativa vigente. En dicho marco se firmó en el año 2011 un acuerdo con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, donde las partes se comprometieron a trabajar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes a través del Área local de Promoción, Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102-.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°63/CD/2012.**

Artículo 1º – ADHIÉRESE a los principios y disposiciones previstas en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Provincial 9.944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la provincia de Córdoba;

Artículo 2º , **ADHIÉRESE** a la presente, con el objetivo de establecer y articular las políticas públicas necesarias y de implementar el Área Local de Promoción, Prevención y Protección de Derechos de

Niños, Niñas y Adolescentes de gestión asociada, para que actúen de manera coordinada y articulada con la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, sus dependencias descentralizadas, el Consejo Local de Infancia, como así también con los organismos gubernamentales y no gubernamentales existentes.

Artículo 3º - DISPÓNESE la implementación en el ámbito local del “ Área Local de Promoción, Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”, a los efectos de establecer los mecanismos a través de los cuales se asegure a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución provincial y demás tratados de derechos ratificados por el Estado Argentino, a partir de la vigencia de la ley Nacional 26.061, en concertación con el Gobierno de la Provincia, y en coordinación con el ámbito nacional, y la Ley Provincial N° 9.944 Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la provincia de Córdoba.

Para el logro de sus objetivos el Área Local de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contará con: a) Políticas, Programas y Medidas de promoción y protección de derechos; y b) Los Organismos administrativos de protección de derechos creados precedentemente.

La implementación se realizará de manera progresiva en permanente articulación con la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) y en coordinación con el ámbito nacional.

El Municipio deberá promover al espacio de participación de niñas, niños y adolescentes de articulación y consulta;

Artículo 4º - CRÉASE en los términos del Art. 40 de la Ley Provincial N° 9.944 el Área Local de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya implementación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal;

El Área Local de Promoción y Protección de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes funcionará dentro de la órbita de la Sub-Secretaría de Desarrollo Social, y estará destinado a la generación de dispositivos de abordaje de problemáticas específicas en materia de infancia y de estrategias de intervención para casos concretos, tomando en cuenta redes comunitarias e institucionales existentes en el entorno local y provincial.

Se encontrará facultado para adoptar, dentro de sus posibilidades, Medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y deberá funcionar de manera articulada y coordinada, en este un primer nivel de intervención con la Autoridad Administrativa Provincial.

También estará a su cargo la sensibilización y transformación de las prácticas institucionales de sus equipos técnicos y demás áreas del Municipio, para la plena vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá propender a conformar un equipo interdisciplinario destinado a fortalecer técnicamente el funcionamiento del Área Local de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Área Local de Infancia actuará articuladamente y en conjunto con las Unidades de Desarrollo Regional (UDER) como dependencias descentralizadas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, así como con las distintas dependencias del Ministerio.

Artículo 5º -**CREASE** la mesa de gestión municipal en la que cada secretaría del Estado Municipal participará, aportará y realizará acciones conjuntas para la realización de un plan de acción para la infancia y la realización de su protección lo cual cada Secretaría deberá nombrar un miembro titular y suplente para su conformación

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal es el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º : **DE FORMA**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 22 días del mes de noviembre de 2012.

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 64

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza. La misma ha sido sancionada por unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza enviado por el Ejecutivo Municipal, por el que se aprueba el programa **“Tarjeta +65, Una ciudad inclusiva para una vejez más saludable”**.

CONSIDERANDO:

Que, la ONU establece que una población esta envejecida cuando el grupo de personas de 65 años o más se ubica en un 7% o supera ese valor

Que, esta situación que se manifiesta de manera muy pronunciada en las sociedades con transición demográfica avanzada, se nota más en los países de América Latina, y Argentina presenta una mayor proporción de adultos mayores en la región .

Que, nuestra Ciudad de la Calera, no está exenta al envejecimiento poblacional nacional y provincial, en el censo realizado en el 2008 se registraron 3141 personas adultos mayores ,1381 varones y 1760 mujeres, es decir un coeficiente de vejez de 10,4 originado por bajas tasas de natalidad y mortalidad.

Que, actualmente y con los datos provisorios del Censo 2010 se estima que habitan en nuestra Ciudad de La Calera, aproximadamente 6000 adultos mayores.

Que, desde hace bastante tiempo el Municipio de La Calera se está dando respuestas de manera permanente a estos desafíos de envejecimiento poblacional, desarrollando actividades destinadas a la promoción y prevención de salud de los adultos mayores, como así también servicios de hogarización y centros de día

Que, es intención de éste Departamento Ejecutivo implementar un novedoso sistema, que incluye importantes beneficios para éste sector poblacional, la “Credencial + 65”, es una tarjeta que permite que las personas mayores de 65 años de edad puedan acceder a importantes descuentos en diferentes rubros de comercios y servicios en la ciudad. Para acceder a los servicios que se adhieran al sistema se deberá presentar el plástico, en el que figuran los datos personales del beneficiario, junto con su documento de identidad. Los beneficios se aplicarán en las compras por pago de contado y en efectivo. Actualmente, unos 1.000 adultos mayores que están dentro de la jurisdicción municipal, se han inscripto con la intención de ser incluidos en el original sistema de beneficios que tiene como finalidad mayor ser exportado a las localidades vecinas. Aunque no existe un número exacto, se estima que estarán en condiciones de acceder a este importante beneficio que brinda la tarjeta más de 4 mil jubilados y personas de más de 65 años.

Que, es de sumo interés del Departamento Ejecutivo Municipal, sumarse a la **Credencial**

+65 y es por eso que ya hemos dicho que *“el impulso que cada actor local le dé a la tarjeta es lo que nos garantizará que los beneficios lleguen a nuestros padres y abuelos”*.

Que, el alcance del Programa busca cumplir *“uno de los principales objetivos que es incluir y generar espacios de participación para nuestros adultos mayores, que muchas veces son los más olvidados”*.

Que, asimismo, es indispensable la adhesión de las empresas proveedoras de servicios, el comercio, eventos culturales y deportivos, traslado en remises urbano e interurbano, quienes se beneficiarán con el virtuoso círculo comercial que se generará.

Que, la compensación a los adherentes por participar del programa es la promoción, en distintos medios, de los productos y servicios ofrecidos por, así como también el incremento de los pagos de contado, aumento del consumo y consecuentemente de las ganancias, como también un reconocimiento social importante, que redundará en prestigio para el establecimiento y publicidad positiva que contribuya al ciclo comercial.

Que, la **Credencial +65** es una tarjeta de beneficios para toda la región, ya que le permite a los vecinos de distintas localidades comprar en cualquier ciudad donde esté incorporado el sistema, además de obtener descuentos en ciudad de veraneo y turismo.

Que, el proyecto contempla una implementación paulatina del sistema, convocando para el trabajo mancomunado entre la Secretaría de Coordinación Institucional, la Subsecretaria de Desarrollo Social, el Centro de Jubilados, organizaciones intermedias y diversos representantes de Comercios locales.

En síntesis la Municipalidad de La Calera al implementar el Programa para el Adulto Mayor **“Tarjeta +65, Una ciudad inclusiva para una vejez más saludable”** pretende la efectiva realización de los siguientes principios:

- **Estrategias para una mirada positiva de la vejez y el envejecimiento**
- **La educación no formal como herramienta para un envejecimiento exitoso**
- **Relaciones intergeneracionales**
- **Personas Mayores, Derechos y desarrollo**
- **Promoción de la salud y bienestar en la Vejez**
- **Entornos Propicios y favorables**
- **Inclusión e integración social**
- **Favorecer la compra en comercios locales**

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102-.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 64/CD/2012.**

Artículo 1°: **APRUÉBESE** la implementación del Programa “Tarjeta +65, una ciudad inclusiva para una vejez más saludable” en todo el ámbito de la Ciudad de La Calera.

Artículo 2° : **DESÍGNESE** a la Secretaria de Coordinación y Control de Gestión, como responsable de la instrumentación del programa aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3° : **APRUÉBESE** el acta compromiso a celebrar con las empresas comerciales y de servicios, radicadas dentro del ejido Municipal interesadas en adherir al programa “**Tarjeta +65, una ciudad inclusiva para una vejez más saludable**” , que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 4° : **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenios con otros Municipios con el objeto de ampliar el alcance de los beneficios a localidades vecinas que cuenten o deseen implementar el mismo programa.

Artículo 5° : **DE FORMA.**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 22 días del mes de noviembre de 2012.

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 65

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza. -

La misma ha sido sancionada por Unanimidad de los presentes en la Sala del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

Se aprueba el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2012, el que está integrado por:

- ✓ Presupuesto General de Gastos.-
- ✓ Ingresos previstos.-
- ✓ Detalle de Programas, en los que se detalla su denominación, unidad de organización y descripción del objetivo perseguido del mismo.-
- ✓ Erogaciones correspondientes a cada uno de los programas.-

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 65/CD/2012.**

Art.1°):APRUÉBESE el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos correspondiente al año 2013, que en Cuarenta y Siete (47) fojas útiles forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art.2°): FÍJESE en la suma de Pesos Ciento Dieciséis Millones Novecientos Mil (**\$ 116.900.000**) los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal correspondiente al año 2013.-

Art.3°): DE FORMA.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de La Ciudad de La Calera a los 30 días del mes de Octubre de 2012.-

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

TOTAL

\$ 701.800

DETALLE DE PROGRAMAS

FINALIDAD 01

LEGISLACION Y CONTROL DE CUENTAS MUNICIPAL

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

101

Legislación Municipal

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Concejo Deliberante

UNIDAD EJECUTORA: Concejo Deliberante

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Revisión y reformas de la Legislación Vigente en lo que fuere necesario como así también la sanción de disposiciones que cubran carencias legislativas en el orden municipal.-

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

102

Control de Cuentas

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Tribunal de Cuentas

UNIDAD EJECUTORA: Tribunal de Cuentas

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

El control de cuentas está a cargo del Tribunal de Cuentas en la forma establecida por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes. Comprende erogaciones que este cuerpo efectuará durante el ejercicio.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 102 CONTROL DE CUENTAS

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal	\$ 399.800
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 12.000
1.1.03. Servicios	\$ 17.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital	\$ 3.750
TOTAL	\$ 432.550

FINALIDAD 02

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

201

Servicios de la Administración General

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría De Economía y Finanzas, Secretaría de Coordinación, Secretaría de Gobierno.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría Economía y Finanzas, Secretaría de Coordinación, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Rentas, Tribunal de Faltas, Asesoría Letrada, Secretaría de Gobierno.-

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Comprende los siguientes servicios administrativos municipales ofrecidos a la comunidad, tareas de conducción y administración general:

- Conducción y administración superior: Incluye la planificación, organización, dirección y control del ente municipal en sus niveles más altos.
- Relaciones intersecretariales a través de la Secretaría de Coordinación
- Recursos Humanos: Atender lo atinente al régimen de personal del municipio.
- Régimen general de compras del municipio.
- Asesoría Letrada.
- Tribunal de Faltas

- Administración fiscal: Se trata de las actividades vinculadas a la programación de los ingresos y gastos públicos. Comprende los servicios de la recaudación y fiscalización de los recursos; inversión de los fondos, registro y control interno, etc. Institucionalmente puede definirse como la acción desarrollada por la Dirección de Rentas y las secciones Contaduría y Tesorería.
- Inspección: Control e Inspección de leyes de tránsito, tributarias y de habilitación de comercios e industrias.
- Servicio de procesamiento de datos.
- Demás servicios administrativos.
- También comprende los gastos que no puedan asignarse a otro programa.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 201 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal	\$ 8.743.750
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 1.400.000
1.1.03. Servicios	\$ 3.375.000

1.3. Transferencias

1.3.05. Transferencias p/fin.erog. ctes.	\$ 225.000
--	------------

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital	\$ 980.000
----------------------------	------------

TOTAL	\$ 14.723.750
-------	---------------

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

202

Informatización de la Administración Municipal

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Economía y Finanzas

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Ampliación de la red de informática en las dependencias de la Municipalidad.

Comprende no sólo el Hardware sino también el Software y por lo tanto el estudio y desarrollo de éste, además del reemplazo del equipamiento obsoleto.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 202 INFORMATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.03. Servicios \$ 200.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital \$ 280.000

TOTAL \$ 480.000

FINALIDAD 03

SERVICIOS A LA COMUNIDAD

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

301

Recolección de Residuos

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Recolección de residuos de domicilios privados y entes públicos. Comprende los gastos necesarios como contratación de servicios de camiones, personal afectado a las tareas y empleo de maquinarias y equipos necesarios para la recolección, traslado y acomodamiento y reducción en el lugar de depósito, como así también el alquiler, cánon o tributo por el depósito o lugar de depósito de los residuos.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 301 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento	
1.1.01. Personal	\$ 1.412.000
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 600.000
1.1.03. Servicios	\$ 1.017.000
2. Erogaciones de Capital	
2.1. Inversión Física	
2.01.07. Bienes de Capital	<u>\$ 1.550.000</u>
TOTAL	<u>\$ 4.579.000</u>

PROGRAMA

<u>N*</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>303</u>	<u>Apoyo a la Lucha contra siniestros</u>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Gobierno

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Gobierno

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Apoyo a la lucha contra siniestros, mediante la entrega de fondos destinados a solventar gastos derivados de la actividad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Calera.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 303 APOYO A LA LUCHA CONTRA SINIESTROS

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.02. Bienes de consumo	\$ 27.500
1.1.03. Servicios	\$ 27.500

1.3. Transferencias

1.3.05. Transferencias para financiar erogaciones corrientes	\$ 45.000
--	-----------

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital	<u>\$ 6.750</u>
TOTAL	<u>\$ 106.750</u>

PROGRAMA

<u>N*</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>304</u>	<u>Demás Servicios prestados a la Comunidad</u>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Riego y barrido
- Limpieza y conservación de plazas
- Mantenimiento del alumbrado público
- Conservación y mantenimiento de la red vial municipal
- Tareas de desmalezamiento
- Otros servicios prestados a la comunidad no previstos en otros programas.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 304 DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal	\$ 10.750.000
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 3.190.000
1.1.03. Servicios	\$ 4.538.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital	<u>\$ 800.000</u>
----------------------------	-------------------

TOTAL \$ 19.278.000

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

304

Agua y Saneamiento

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Comprende la prestación de los siguientes servicios:

- Distribución domiciliaria de agua potable y saneamiento.
- Mantenimiento de la Red.
- Mantenimiento del servicio de Cloacas.
- Conexión domiciliaria.
- Instalación de Medidores.
- Suministro de agua a corros aguadores para barrios no servidos por las redes de

distribución.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 305-AGUA Y SANEAMIENTO

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal	\$ 1.056.000
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 2.100.000
1.1.03. Servicios	\$ 2.500.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital	<u>\$ 1.400.000</u>
----------------------------	---------------------

TOTAL \$ 7.056.000

FINALIDAD 04

SALUD PÚBLICA Y ACCION SOCIAL

PROGRAMA

<u>N*</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>401</u>	<u>Salud Pública</u>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Salud

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Salud

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Protección, recuperación y estímulo de la salud, atenuación de las consecuencias de las enfermedades incurables y lucha contra agentes patógenos, mediante la asistencia médica de las personas. En este programa se asignarán los gastos del personal municipal que se desempeña en esta área.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 401 SALUD PÚBLICA

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal \$ 2.350.000

TOTAL \$ 5.000.000

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

402

Salud Pública - FOFINDES - Cuenta Especial

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Salud

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Salud

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Prestación de los servicios de salud como consecuencia del traspaso de los mismos de la Provincia a la Municipalidad. Incluye gastos de personal transferido, equipamiento y otros gastos previstos en el convenio de transferencia firmado con la provincia y asumidos como consecuencia de los mismos.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 402 SALUD PÚBLICA - FOFINDES - CUENTA ESPECIAL

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal	\$ 794.000
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 1.200.000
1.1.03. Servicios	\$ 3.200.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital	\$ <u>197.500</u>
----------------------------	-------------------

TOTAL \$ 5.391.500

PROGRAMA

N*
404

DENOMINACIÓN
Acción Social

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Coordinación y Control de Gestión.

UNIDAD EJECUTORA: Subsecretaria de Desarrollo Social

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Promoción de bienestar económico y social de la población, mediante la protección y ayuda a los sectores más necesitados. Incluye subsidios en casos de extrema pobreza, entrega de medicamentos, pasajes y traslados de enfermos, etc.

Promoción social, a través de aportes a instituciones de fin social a efectos de dotarlas de recursos para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 404 ACCIÓN SOCIAL

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal

\$ 947.000

1.1.02. Bienes de consumo

\$ 187.500

1.1.03. Servicios

\$ 422.000

1.3. Transferencias

1.3.05. Transferencias p/ financiar erog. corrientes

\$ 625.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital

\$ 19.500

TOTAL

\$ 2.201.000

PROGRAMA

<u>N*</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>405</u>	<u>Atención a la Tercera Edad - Cuenta Especial</u>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Coordinación y Control de Gestión.

UNIDAD EJECUTORA: Subsecretaria de Desarrollo Social.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Atención de la tercera edad a través del Hogar de Ancianos de la Stma.Trinidad y demás actividades que se puedan programar con esta finalidad. Incluye erogaciones relacionadas con bienes de consumo y locación de servicios destinadas a la las prestaciones mencionadas y solventadas por fondos suministrados por la Provincia.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 405 ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD - CUENTA ESPECIAL

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.02. Bienes de consumo

\$ 575.000

1.1.03. Servicios

\$ 195.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital

\$ 15.000

TOTAL

\$ 785.000

PROGRAMA

<u>N*</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>406</u>	<u>PROMOCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS</u> <u>Y RECREATIVAS Y TURISTICAS.</u>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Deporte y Turismo.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Deporte y Turismo..

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Acciones tendientes a promover y asistir a las actividades deportivas y de cultura física, destinadas a brindar recreación y esparcimiento a la población. Incluye además erogaciones destinadas a la difusión y promoción turística de la ciudad.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 406 - PROMOCIÓN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y TURISTICAS.

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal	\$ 487.000
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 125.000
1.1.03. Servicios	\$ 225.000

1.3. Transferencias

1.3.05. Transferencias p/ financiar erog. corrientes	\$ 43.750
--	-----------

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital	\$ 18.750
----------------------------	-----------

TOTAL	\$ 899.500
-------	------------

PROGRAMA

N* DENOMINACIÓN
408 ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Coordinación y Control de Gestión.

UNIDAD EJECUTORA: Subsecretaria de Desarrollo Social

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Atención de la tercera edad a través del Hogar de Ancianos de la Stma. Trinidad y demás actividades que se puedan programar con esta finalidad Incluye erogaciones afrontadas con fondos del Municipio relacionadas con el personal permanente afectado a la prestación del servicio mencionado y la adquisición de bienes de capital a esos fines.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 408 ATENCIÓN A LA TERCERA EDAD

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal \$ 593.000

TOTAL \$ 593.000

PROGRAMA

N* DENOMINACIÓN
409 PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INFANTIL

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Coordinación y Control de Gestión.

UNIDAD EJECUTORA: Subsecretaria de Desarrollo Social

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Está destinado a atender los gastos de funcionamiento de un Centro de Cuidado Infantil y refuerzo de dieta para niños de nuestra ciudad.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 409 - PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INFANTIL - P.R.A.N.I.- CUENTA ESPECIAL

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.02. Bienes de consumo

\$ 378.500

1.1.03. Servicios

\$ 300.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.1.07. Bienes de Capital

\$ 12.500

TOTAL

\$ 691.000

FINALIDAD 05

PROMOCIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

501

PROMOCIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA.

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Educación y Cultura

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Educación y Cultura

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Incluye erogaciones destinadas a la difusión de los aspectos artísticos y del saber humano.-

Erogaciones Presupuesto 2013
PROGRAMA 501 PROMOCIÓN CULTURAL

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal

\$ 170.000

1.1.02. Bienes de consumo

\$ 100.000

1.1.03. Servicios

\$ 200.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.1.07. Bienes de Capital

\$ 6.250

TOTAL

\$ 476.250

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

502

APOYO A LA EDUCACIÓN

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Educación y Cultura

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Educación y Cultura

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Apoyo a establecimientos educativos, mediante la provisión de medios materiales, financieros y humanos.-

Erogaciones Presupuesto 2013
PROGRAMA 502 APOYO A LA EDUCACIÓN
1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal	\$ 487.500
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 312.500
1.1.03. Servicios	\$ 238.000

1.3. Transferencias

1.3.05. Transferencias p/ financiar erog.corrientes	\$ 82.500
---	-----------

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.1.07. Bienes de Capital	<u>\$ 62.500</u>
---------------------------	------------------

TOTAL \$ 1.183.000

FINALIDAD 06

DESARROLLO URBANO

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

601

OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Organización, planificación y seguimiento del Plan de Ejecución de obras de infraestructura municipal, y otras inversiones de carácter permanente como obras viales, de iluminación, cloacas, etc. incluyendo también las erogaciones en mano de obra, materiales y otros gastos empleados en la ejecución de las mismas.

Erogaciones Presupuesto 2013
PROGRAMA 601 OBRAS VIALES, DE ILUMINACIÓN Y OTRAS

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento	
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 600.400
1.1.03. Servicios	\$ 268.750
2. Erogaciones de Capital	
2.1. Inversión Física	
2.1.07. Bienes de Capital	<u>\$ 42.500.000</u>
TOTAL	<u>\$ 43.369.150</u>

PROGRAMA

<u>N*</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>602</u>	<u>EMBELLECIMIENTO URBANO</u>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Embelllecimiento urbano mediante obras y mejoras en plazas y lugares públicos que tienden al disfrute de los habitantes de la ciudad y de los turistas que nos visiten.

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 602 EMBELLECIMIENTO URBANO

1. Erogaciones Corrientes	
1.1. Funcionamiento	
1.1.02. Bienes de consumo	\$ 111.000
1.1.03. Servicios	\$ 225.000
2. Erogaciones de Capital	
2.1. Inversión Física	
2.1.07. Bienes de Capital	<u>\$ 2.100.000</u>
TOTAL	<u>\$ 2.436.000</u>

FINALIDAD 07

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

PROGRAMA

<u>N*</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
<u>701</u>	<u>AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA</u>

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Señor Intendente.

UNIDAD EJECUTORA: Señor Intendente.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Previsión financiera para atender las cuotas de amortización de deudas que el Municipio mantiene con Organismos Oficiales, incluyendo intereses y recargos. También se incluyen en este programa las cuotas de préstamos concedidos por Instituciones privadas.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 701 AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA

1. Erogaciones Corrientes	
1.2. Intereses y Gastos de la deuda	
1.2.04. Intereses y Gastos de la deuda	\$ 98.750
2.1. Erogaciones de Capital	
2.3. Amortización de la deuda	<u>\$1.200.000</u>
<hr/>	
TOTAL	<u>\$1.200.000</u>

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

702

DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Señor Intendente.

UNIDAD EJECUTORA: Señor Intendente.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Está destinada a la atención de erogaciones de ejercicios anteriores. Se incluyen las deudas devengadas en años precedentes que se mantienen con personal, locación de servicios y de obra y con proveedores y contratistas del Municipio.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 702 CRÉDITOS ESPECIALES: DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

1. Erogaciones Corrientes

1.1. Funcionamiento

1.1.01. Personal

\$ 548.000

1.1.02. Bienes de consumo

\$ 1.600.000

1.1.03. Servicios

\$ 4.550.000

1.3. Transferencias

1.3.05. Transferencias p/ financiar erog. corrientes

\$ 250.000

2. Erogaciones de Capital

2.1. Inversión Física

2.01.07. Bienes de Capital

\$ 932.000

TOTAL

\$ 7.868.000

FINALIDAD 08

GASTOS A CLASIFICAR Y CRÉDITO ADICIONAL

PROGRAMA

N*

DENOMINACIÓN

801

FONDOS DE TERCEROS

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: Señor Intendente.

UNIDAD EJECUTORA: Señor Intendente.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO:

Créditos para el desembolso de fondos de terceros que hubieren por cualquier motivo ingresado a las arcas municipales. Se incluyen las retenciones efectuadas al personal y demás conceptos encuadrados en esta finalidad.-

Erogaciones Presupuesto 2013

PROGRAMA 801 FONDOS DE TERCEROS

3. No Clasificados

3.1. Cuentas de Orden

3.1.02. Otras Causas

\$

TOTAL \$

TOTAL GENERAL

\$ 116.900.000

ORDENANZA N° 66

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza. -

La misma ha sido sancionada en la Sala del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

Siendo los fundamentos los siguientes:

Se aprueba la "Ordenanza Tarifaria 2013". En la misma, se continúan con actualizaciones de valuaciones inmobiliarias de barrios nuevos y de los que no cuenten con valuación, se incrementan los mínimos y las tasas fijas en general en un 25 % para el año próximo (inflación real estimada).

En cuanto a determinadas actividades comerciales, industriales y de servicios se establecen nuevos mínimos y se modifican algunas alícuotas, acordes a sus características propias, capacidades contributivas, volúmenes de venta etcétera.,

Asimismo, se ha decidido mantener el beneficio del treinta por ciento (30%) de descuento para aquellos vecinos que se encuentren al día con sus obligaciones fiscales, en reconocimiento a su esfuerzo por cumplir en tiempo y forma con las mismas al que se le sumará el diez por ciento (10%) de descuento para quien realice pago único anual

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102-.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°66/CD/2012.
ORDENANZA TARIFARIA
AÑO 2013**

TITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1°: A los fines de la aplicación del Artículo 122° del Código Tributario Municipal de la Municipalidad de La Calera, divídase el ejido municipal y sectores de beneficio de los servicios municipales, en las siguientes zonas:

a) **ZONA A:** Comprende esta Zona: R. Reyna desde FCNGBM hasta General Roca; Avellaneda desde costanera hasta Almirante Brown; Azopardo desde Avenida Costanera hasta Belgrano y desde San Martín hasta Almirante Brown; Vélez Sarsfield desde Avenida Costanera hasta San Martín; Saúl Moyano desde San Martín hasta puente FCNGMB; Olcese desde Mitre hasta Genari; 9

de Julio desde Costanera hasta San Martín; Eladio Diez desde General Paz hasta Genari; Rivadavia desde San Martín hasta General Cabrera; Maipú desde Olcese hasta Vélez Sársfield; Gral. Paz desde Bourdichón hasta R. Reyna; Belgrano desde Saavedra hasta Río Suquía; Genari desde Saavedra hasta Sarmiento y desde 9 de julio hasta Vélez Sarsfield; Gral. Roca en toda su extensión; San Martín desde Saavedra hasta Ruta E55; Spangenberg entre Saúl Moyano y Avellaneda; Gral. Cabrera desde Rivadavia hasta Avellaneda; Almirante Brown desde Saúl Moyano hasta Avellaneda; Alvear desde Saúl Moyano hasta Arroyo La Mesada; las diagonales 25 de Mayo e Irigoyen; Pasaje Olmos que está en Belgrano entre Vélez Sarsfield y Azopardo; Pasaje Belgrano que se ubica en Belgrano entre 9 de Julio y Olcese.

Bourdichón entre San Martín y Gral. Paz excepto vereda Norte, que va desde Díaz Vélez hasta Gral. Paz (viviendas ubicadas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Julio A. Roca entre Sarmiento y Río Suquía; Saavedra desde San Martín hasta Díaz Vélez; Pringles desde San Martín hasta Belgrano; Coronel Moldes desde San Martín hasta Dorrego; Dorrego desde Saavedra hasta Coronel Moldes; Díaz Vélez entre Saavedra y Sarmiento, excepto la vereda Este que va desde Saavedra Hasta Bourdichón (viviendas comprendidas en el Barrio Cerro Norte – Ex I.P.V.); Sarmiento desde San Martín hasta Costanera; Pasaje Santa Ana en toda su extensión; Mitre entre Sarmiento y R. Reyna; Manzana Catastral Municipal 01.01.157(parcela que dan frente hacia Ruta E55); Ruta E55 desde pasarela de acceso a Barrio Las Flores hasta R. Reyna; Av. Presidente Perón desde San Martín hasta Ruta E55.

b) ZONA B: Comprende esta Zona: Eladio Diez desde Mitre hasta Costanera; Pasaje Martiniano Chilaver; Pasaje San Martín en toda su extensión; Olsece desde Av. Costanera hasta Mitre; Rivadavia desde Gral. Cabrera hasta Alvear; Azopardo desde Almirante Brown hasta Alvear; Saúl Moyano desde el puente FCNGMB hasta Lavalle; Ex Dermidio Olmos desde las vías del FCNGMB hasta Lavalle; R. Reyna desde San Martín hasta Gral. Cabrera; Gral. Cabrera desde Avellaneda hasta R. Reyna; Maipú desde Sarmiento hasta Olcese; Mitre desde Sarmiento hasta 9 de julio; Genari desde Sarmiento hasta Eladio Diez; Gral. Paz desde Reyna hasta Río Suquía; Alvear desde Rivadavia hasta Saúl Moyano, Simón Bolívar desde Ruta E55 hasta Garcia Lorca; Garcia Lorca desde Simón Bolívar hasta Sucre; Storni desde Bolívar hasta Sucre; Lucio. V Mansilla desde Simón Bolívar hasta Sucre, Juan R. Jiménez desde Simón Bolívar hasta Sucre, Sucre desde Simón Bolívar hasta conducto forzado de EPEC; calle Los Álamos (Cuesta Colorada) desde La Rufina hasta Ruta E55 (vereda Oeste) se incluyen además todos los inmuebles del barrio Cuesta Colorada que dan frente a la Ruta E55 (vereda Norte) loteo de Altos de La Calera; loteo Los Prados.

c) ZONA C: Abarca esta zona: San Martín (Ruta E110) desde ingreso al ex Matadero hasta Saavedra; como así también el resto de los inmuebles de la manzana catastral 01.01.022 y la manzana catastral 01.01.030 completa; Alvear desde Arroyo La Mesada hasta Río Suquía; Avellaneda desde Brown hasta Lavalle; Balcarce desde Las Heras hasta Juan Ramón Jiménez; República desde Ruta E55 hasta Balcarce; Pellegrini desde República hasta Ituzaingó; Las Heras en toda su extensión; Echeverría entre República e Ituzaingó; Cochabamba entre Balcarce y Bolívar; Lugones entre Balcarce y Los Paraísos; Storni entre Balcarce y Simon Bolívar Storni entre Sucre y

Pablo Neruda; Fader entre Balcarce y Los Paraísos; Quinquela Martín desde Balcarce hasta Los Paraísos; R. Rojas entre Balcarce y Los Paraísos; Juan Ramón Jiménez entre Balcarce y Simón Bolívar; Jiménez entre sucre y prolongación de la calle Rondeau; Lucio V. Mansilla desde Los Paraísos hasta Simón Bolívar; Lucio V. Mansilla desde Sucre hasta 6 de Septiembre, Ituzaingó desde Los Paraísos hasta Fader; Los Paraísos entre Ruta E55 y Conducto Forzado de EPEC; Pablo Neruda entre Bolívar y Suipacha, 6 de Septiembre entre Bolívar y Juan R. Jiménez; Juan Azurduy entre 6 de Septiembre y P Neruda Antonio Machado desde Bolívar hasta San Lorenzo y Uriburu desde Bolívar hasta Sargento Cabral, Suipacha desde Uriburu hasta Pablo Neruda; San Lorenzo desde 6 de Septiembre hasta Uriburu; Yapeyu desde ruta E55 hasta Uriburu; Sargento Cabral desde Ruta E55 hasta Concejal Retto.

En Barrio 25 de Mayo: Paraguay entre Quequén y Spangenberg (vereda Sur); Uruguay desde Río Quequén hasta Spangenberg; Bolivia entre Río Quequén y Spangenberg (Vereda Norte); Río Quequén entre Bolivia y Paraguay; Río de la Plata entre Bolivia y Paraguay; Spangenberg entre Bolivia y Paraguay.

En Barrio Cerro Norte: Saavedra entre Díaz Vélez y Ortiz de Ocampo; calle Pública entre Ortiz de Ocampo y Mitre; Bourdichón entre Gral. Paz y B. Mitre; Ortiz de Ocampo entre Saavedra y Sarmiento; Mitre entre Saavedra y Sarmiento; Gral. Paz entre Saavedra y Bourdichón.

Se incluyen en esta zona las viviendas ubicadas en la calle Bourdichón entre Díaz Vélez y General Paz (vereda Norte) y Díaz Vélez entre Saavedra y Bourdichón (vereda Este).

d) ZONA D: Abarca esta zona: Avenida Perón desde la primera calle sin nombre al oeste de Caseros hasta San Martín; Caseros en toda su extensión; F. L. Beltrán entre Hernández y Rondeau; Berutti entre Beltrán y Rondeau; J. Hernández desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Cabo 1º Brizuela desde O'Higgins hasta Rondeau; Eva Perón desde O'Higgins hasta Sargento Cabral; Panamá desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Haití desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; El Salvador desde Sargento Cabral hasta Arroyo Cañada de Molina; Honduras entre Sargento Cabral y Arroyo Cañada de Molina; Estanislao del Campo entre Rondeau y Sargento Cabral; Guatemala entre Sargento Cabral y Natal Crespo; Miranda desde Hernández hasta J. Martí; Sucre desde Hernández hasta J. Martí; F. M. Esquiú desde Berutti hasta J. Martí; Rondeau desde Fray Luis Beltrán hasta J. Martí; Sargento Cabral entre predios de EPEC hasta Haití (Vereda Este); Sargento Cabral desde Predio EPEC hasta García Lorca (vereda Oeste)Concejal Retto Entre Sargento Cabral y Ruta E55; México entre Pizarro y Natal Crespo y Natal Crespo entre Ruta E55 y Guatemala. Los inmuebles 1.2.EPE-006.00 y 1.2.EPE-007.00 Los Inmuebles de la manzana catastral 01.02.003, 01.02.004, 01.02.005 que no tengan frente hacia la Ruta E55. Comprende también esta zona la manzana 01-01-182 excepto los inmuebles que tienen su frente hacia calle Spangember.

e) ZONA E: Abarca esta zona: Av. Costanera desde Sarmiento hasta Avellaneda; Av. Don Bosco desde las vías del FCNGBM hasta la manzana 117; calle 1 (vereda Este) desde José Hernández hasta futura prolongación de calle Rubén Darío; Hernández desde calle 1 hasta O'Higgins; Cabo 1º Brizuela desde calle 1 hasta O'Higgins; Eva Perón entre calle 1 hasta O'Higgins; O'Higgins entre

Hernández y R. Darío; F. Miranda entre J. Martí y R. Guiraldes; Sucre entre J. Martí y R. Guiraldes; F. M. Esquiú desde J. Martí hasta R. Guiraldes; Sargento Cabral desde G. Lorca hasta Guiraldes (vereda Oeste); Calle Esperanza desde Eva Perón hasta Miguel Cané, Calle al oeste de Esperanza entre Eva Perón hasta Miguel Cané; J. Martí entre O'Higgins y Rondeau, Miguel Cané entre Calle 1 Rondeau; Garcia Lorca desde Calle 1 hasta Simón Bolívar; Garcia Lorca desde Sucre hasta Sargento Cabral; 2 de Abril hasta O'Higgins hasta Sargento Cabral, Calle 1 y Bolívar en su vereda norte, Rubén Darío entre Bolívar y Sargento Cabral ambas veredas, R.Guiraldes entre Bolívar y Sargento Cabral Vereda norte.

f) ZONA F: Comprende esta Zona: Remedios de Escalada, Mariano Moreno y Deán Funes en su totalidad y J. B. Alberdi entre Remedios de Escalada hasta Haití. Comprende además la manzana catastral municipal 157, excepto aquellas parcelas ubicadas sobre Ruta Provincial 55.

Los loteos y barrios: Cuesta Colorada respecto de los inmuebles que no tienen frente a la Ruta E55 y calle Los Álamos; Barrio Dumesnil.

g) ZONA G: Esta zona abarca las Urbanizaciones Especiales Residenciales con Acceso Controlado, que se encuentren en el polígono descrito por la Avenida Jorge Luis Borges al Norte, Parcela 2111-0270 del Estado Nacional Argentino (Guarnición Militar Córdoba) al Sur, Calle Sargento Cabral al Este y Parcela 2111-0456 al Oeste.

h) ZONA H: Esta zona abarca a todos aquellos lotes rurales.

Para que un inmueble sea entendido como rural, deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que tenga una superficie mayor a una (1) hectárea;
- b) Que la superficie construida no exceda lo que se establezca en la reglamentación dictada al efecto;
- c) Que no se encuentre comprendido dentro de las zonas A), B), C), D), E), F), G) o J.

Abarca además el inmueble individualizado como 1.2.EPE.005.00.

i) ZONA I: Comprende los Barrios y Loteos El Diquecito, Villa El Diquecito, Las Bateas, Piedras Blancas y Rincón de la Selva. También están comprendidos los barrios Rummy Huasi, La Campana, Los Filtros, El Chorrillo, Las Flores, Dr. Cocca, Maipú. Se incluyen el resto de los inmuebles del barrio Calera Central que no están descriptos en la zona F; los inmuebles 1.12.EPE.001.0; 1.11.EPE.002.0; 1.12.EPE.003.0; 1.13.EPE.004.0; 1.2.EPE.008.0; 1.11.EPE.009.0 y la Sección III del plano de mensura parcial y loteo de la firma Juan Minetti S.A.

También comprende esta zona la calle Avellaneda desde Almirante Brown hasta donde finaliza el Barrio denominada La Isla y todos los pasajes con acceso a la misma.

j) ZONA J: En esta zona abarca todas las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Restringido, además de las Urbanizaciones Residenciales Especiales con Acceso Controlado que no estén contempladas en la zona G.

Artículo 2º: Las tasas se graduarán:

a) De acuerdo a los importes por cuotas, en los casos en que no existiera valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución, los que se detallan en escalas en el artículo 4°.

b) Sobre la base de alícuotas especiales y mínimos por áreas en que se divide a la ciudad cuando se toma en consideración la Valuación Fiscal, los que se establecen en el artículo 3°.

En ambos casos, la Contribución determinada no podrá ser:

a) Inferior a la determinada para el año inmediato anterior incrementada en un veinticinco por ciento (25%),

b) Superior a la establecida para el año inmediato anterior incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

El monto de Contribución determinado para los inmuebles situados en la zona G definida en el Artículo 1° de esta Ordenanza no podrá ser:

a) Inferior al determinado en el año inmediato anterior incrementado en un trece por ciento (13%),

b) Superior al determinado en el año inmediato anterior incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo, la Contribución por Inmuebles no podrá ser inferior a:

a) Para las zonas A y B Inmuebles Edificados: pesos Setecientos Ochenta (\$780.00)

Para la zona C Inmuebles Edificados: pesos Seiscientos Treinta (\$ 630.00).

Para la zona G Inmuebles Edificados: pesos Un Mil Ochocientos Noventa (\$ 1890.00).

Para la zona J Inmuebles Edificados: pesos Dos Mil Cien (\$ 2100.00).

Para el resto de las zonas Inmuebles Edificados: pesos Trescientos Dieciocho (\$318.00).

b) Para las zonas A Y B Inmuebles Baldíos: pesos Novecientos Treinta y Seis (\$936.00).

Para la zona C Inmuebles Baldíos: pesos Setecientos Ochenta (\$780.00).

Para la zona G Inmuebles Baldíos: pesos Dos Mil Cuarenta (\$2040.00)

Para la zona H (Zona Rural): pesos Cuatro Mil Quinientos (\$4500.00).

Para la zona J Inmuebles Baldíos: pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta (\$2250.00)

Para el resto de las zonas Inmuebles Baldíos: pesos Quinientos Diez (\$510.00).

Artículo 3°: La Contribución anual que incide sobre los Inmuebles se determinará aplicando una alícuota del uno por ciento (1%) sobre la base imponible determinada. En caso de inmuebles baldíos, dicha alícuota podrá ser incrementada en hasta un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 4°: A los fines establecidos en el artículo 2) inciso a) fíjense las siguientes escalas:

INMUEBLES EDIFICADOS		
ZONA CON PRESTACION DE SERVICIOS		
(1)	(2)	(3)
A	\$ 176,3393	\$ 13,5508
B	\$ 133,8221	\$ 10,3876
C	\$ 98,5290	\$ 7,6790
D	\$ 86,6402	\$ 6,1464
E	\$ 65,4741	\$ 4,8340
F	\$ 39,1313	\$ 2,9424
G y J	\$ 201,5000	\$ 13,8125
I	\$ 30,5223	\$ 2,2951

(1) Zona: Denominación Actual.

(2) Importe Mínimo de cada cuota sujeto a reajuste hasta trece (13) mts. de frente.

(3) Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13) mts. de frente.-

INMUEBLES EDIFICADOS		
ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIO		
(1)	(2)	(3)
A	\$66,7212	\$ 5,0192
B	\$ 61,4623	\$ 3,8464
C	\$ 37,2575	\$ 2,8439
D	\$ 31,6152	\$ 2,2331
E	\$ 24,1282	\$ 1,7665
F	\$ 14,3646	\$ 1,0898
I	\$ 11,2045	\$ 0,8501

(1) Zona: Denominación Actual.

(2) Importe Mínimo de cada cuota sujeto a reajuste hasta 13 mts. de frente.

(3) Tasa por metro lineal de frente por cada cuota sobre el excedente de trece (13) mts. de frente.

INMUEBLES BALDIOS (CON PRESTACION DE SERVICIOS)			
(1)	(4)	(5)	(6)
A	\$241,4703	\$ 0,7320	\$ 0,3085
B	\$164,2927	\$ 0,4664	\$ 0,2104
C	\$126,8521	\$ 0,3806	\$ 0,1661
D	\$ 90,8990	\$ 0,2864	\$ 0,1290
E	\$ 77,9398	\$ 0,2861	\$ 0,1060

F	\$ 42,9287	\$ 0,1271	\$ 0,0572
G y J	\$ 180,3750	\$ 0,7800	\$ 0,3250
I	\$ 28,3330	\$ 0,0802	\$ 0,0344

(1) Zona: Denominación Actual.

(4) Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta cuadrados (350 mts²).

(5) Tasa por metro cuadrado y/o cuota sujeta a reajuste de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351m²) a tres mil metros cuadrados (3000 mts²).

(6) Tasa por metro cuadrado y/o cuota excedente de tres mil metros cuadrados (3000 mts²).

<u>INMUEBLES BALDIOS: ZONAS CON PRESTACION PARCIAL DE SERVICIOS</u>				
(1)	(4)	(5)	(7)	(8)
A	\$90,1866	\$ 0,2494	\$ 0,1247	\$ 0,0332
B	\$61,3900	\$ 0,2174	\$ 0,0865	\$ 0,0277
C	\$54,5553	\$ 0,1870	\$ 0,0691	\$ 0,0222
D	\$36,4702	\$ 0,0979	\$ 0,0515	\$ 0,0141
E	\$31,1637	\$ 0,0926	\$ 0,0419	\$ 0,0110
F	\$17,4191	\$ 0,0562	\$ 0,0231	\$ 0,0062
I	\$12,4443	\$ 0,0334	\$ 0,0139	\$ 0,0039

(1) Zona: Denominación Actual.

(4) Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts²).

(5) Tasa por metro cuadrado y/o cuota sujeta a reajuste de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351 m²) a tres mil metros cuadrados (3000 m²).

(7) Sobre excedente de tres mil un metros cuadrados (3001m²) a treinta mil metros cuadrados (30.000m²).

(8) Sobre excedente de treinta mil metros cuadrados (30.000m²).

<u>INMUEBLES RURALES</u>				
(1)	(4)	(5)	(7)	(8)
H	32,5000	0,0350	0,0142	0,0039

(1) Zona: Denominación Actual.

(4) Importe mínimo de cuota hasta trescientos cincuenta metros cuadrados (350 mts²).

(5) Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie esté comprendida entre trescientos cincuenta y uno y tres mil metros cuadrados (351 y 3000 mts²).

(7) Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie esté comprendida entre tres mil uno a treinta mil metros cuadrados (3001 a 30000 mts²).

(8) Tasa por metro cuadrado aplicable a inmuebles cuya superficie sea superior a treinta mil metros cuadrados (30000 mts²).

El cálculo de la contribución sobre los inmuebles rurales definido precedentemente no se hará en forma escalonada.

Artículo 5°: La contribución que incide sobre los inmuebles podrá abonarse en seis (6) cuotas, cuyos vencimientos se ajustaran al siguiente cronograma:

1. Las zonas denominadas como "A", "B", "C", "G" y "J"

Cuota	Fecha de vencimiento
1°	10/01/2013
2°	11/03/2013
3°	10/05/2013
4°	10/07/2013
5°	10/09/2013
6°	11/11/2013

2. Las zonas denominadas como "D", "E", "F", "H" e "I"

Cuota	Fecha de vencimiento
1°	13/02/2013
2°	10/04/2013
3°	10/06/2013
4°	12/08/2013
5°	10/10/2013
6°	10/12/2013

Se otorgará el 30% de descuento en los términos y condiciones de la Ordenanza N° 003/CD/2008.

El mismo se reducirá a un dieciocho por ciento (18%) cuando el contribuyente no haya regularizado las cuotas 1 a 5 del período fiscal en curso hasta el día 15 de octubre del corriente año. Esta situación habilitará a la Dirección de Rentas al cobro de la diferencia que surge de esta disposición, la que deberá ser abonada en un pago cuyo vencimiento operará el día 20 de diciembre del año fiscal en curso.

Esta Contribución tendrá un beneficio del 10% de descuento mediante pago único al contado con el mismo vencimiento de la 1° cuota de la zona que corresponda.

Artículo 6°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, ante casos especiales, prorrogue por decreto cada una de las cuotas mencionadas, hasta quince días pasadas las fechas de vencimientos establecidas en el artículo anterior.

Artículo 7°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones en los cálculos de la base imponible de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, de acuerdo a la reestructuración de zonas establecida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Las uniones administrativas de inmuebles al sólo efecto de la emisión del correspondiente cedulón se realizarán conforme a las disposiciones de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8°: Se establecen las siguientes sobretasas:

a) A los fines de la aplicación del Artículo 130° inciso e) del Código Tributario Municipal, fijase una sobretasa, por cada unidad habitacional, de un veinticinco por ciento (25%) más, sobre la contribución tarifada en los Artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Ordenanza.

b) Para la aplicación del Artículo 140° del Código Tributario Municipal, establécese una sobretasa del veinte por ciento (20%) más de la contribución tarifada en los Artículo 2°, 3° y 4° de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 9°: FÍJASE en pesos Mil Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00) el monto a que se refiere el inciso i) del artículo 146 del Código Tributario Municipal y los siguientes porcentajes de exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles aplicable a Jubilados y Pensionados a que alude el mencionado inciso, según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes		Exención
De más de \$	Hasta \$	
0,00	1.500,00	100 %
1.501,00	2.000,00	50 %
2001,00	2.500,00	25 %

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 10°: Conforme a lo establecido en el Artículo 162° del Código Tributario Municipal, fijase en el seis por mil (6‰), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que se les asigna una alícuota especial, según el siguiente detalle; con más el adicional por promoción, difusión, incentivación o exhibición, dispuesto en el Artículo 13° de la presente Ordenanza:

Código	Descripción	Alícuota	Mínimo mensual
PRIMARIAS			
11001	Agricultura	6‰	
11002	Ganadería	6‰	
11003	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	6‰	
11004	Criaderos de aves.	6‰	
12000	Silvicultura, Extracción de la madera.	10‰	\$155.00
12100	Apicultura.	6‰	

12200	Cultivo de productos de Viveros.	6‰	
13000	Caza ordinaria o mediante trampa o repoblación de animales.	6‰	
14000	Pesca.	6‰	
21000	Explotación de minas de carbón.	6‰	
22000	Extracción de minerales metálicos.	6‰	
23000	Extracción Petróleo crudo y gas natural.	10‰	
24000	Extracción de piedra, piedra caliza, arcilla y arena.	13‰	\$3.250.00
29000	Extracción de minerales no metálicos, n.c.p.y explotación de canteras.	9‰	\$3.250.00
INDUSTRIALES			
31000	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.	6‰	
31001	Elaboración de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
31002	Elaboración de soda y aguas	8‰	
31003	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8‰	
31004	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	8‰	
31005	Elaboración de Tabaco	10‰	
31100	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	6‰	
31200	Fabricación de pastas, fideos y pastas secas.	6‰	
31300	Fabricación de conservas varias, dulces, mermeladas.	6‰	
31400	Elaboración de pan, productos de panadería y confitería.	6‰	
31500	Fabricación de alfajores y galletitas.	6‰	
31600	Fabricación de sándwich.	6‰	
31700	Fabricación de hielo.	6‰	
31800	Fabricación de helado.	6‰	
31900	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	6‰	
32000	Fabricación de tejidos y artículos de punto	10‰	
32001	Fabricación de prendas de vestir (excepto de piel o cuero)	10‰	
32002	Fabricación de medias y productos de lencería	6‰	
32003	Fabricación de ropa de cama y mantelería	6‰	
32004	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	6‰	
32090	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir) no clasificados en otra parte.	6‰	
32100	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero o piel.	12‰	
32101	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	12‰	
32200	Fabricación de calzado.	6‰	
33000	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera)	6‰	
33001	Fabricación de envases de madera	6‰	
33002	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	6‰	
33003	Aserradero y otros talleres para preparar la madera	6‰	
33004	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	6‰	
33005	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	6‰	

33006	Fabricación de vivienda prefabricadas	6‰	
34000	Fabricación de papel y cartón	6‰	
34001	Fabricación de envases de papel y cartón	6‰	
34002	Imprenta y encuadernación	6‰	
34003	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	6‰	
34004	Edición de periódicos y revistas	6‰	
34005	Edición de grabaciones sonoras	6‰	
34006	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	6‰	
34007	Otras publicaciones periódicas	6‰	
34008	Otras ediciones no gráficas	6‰	
35000	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	10‰	
35001	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	6‰	
35002	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	10‰	
35003	Fabricación de medicamentos y productos farmacéuticos	6‰	
35004	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	6‰	
35005	Elaboración de productos derivados del carbón	6‰	
35006	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (Excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	6‰	
35090	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas etc.)	6‰	
35091	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	6‰	
35100	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	6‰	
35101	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	6‰	
36000	Fabricación de productos de cerámica	6‰	
36001	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6‰	
36002	Elaboración de cemento	6‰	
36003	Elaboración de cal	6‰	
36004	Elaboración de yeso	6‰	
36005	Fabricación de productos minerales no metálicos (Excepto derivados del petróleo y carbón) no clasificados en otra parte	8‰	
37000	Industrias metálicas básicas.	6‰	
37100	Fabricación de productos elaborados de metal	6‰	
37101	Fabricación de productos de carpintería metálica	6‰	
37102	Fabricación de maquinarias y equipos	6‰	
37200	Fabricación de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	8‰	\$480.00
38000	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	6‰	
39000	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.	8‰	
CONSTRUCCIÓN			
40000	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas.	8‰	

41000	Servicios para la construcción de casas, edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc.	8‰	
42000	Construcciones en general, reforma y reparación de casas y edificios.	6‰	
43000	Carpintería metálica, de madera y herrería de obra.	8‰	
44000	Otras construcciones y actividades conexas.	6‰	
45000	Demolición y voladura de construcciones y de su parte(Incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	6‰	
ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS			
50000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad.	6‰	
51000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas.	8‰	
52000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de agua.	6‰	
53000	Coletores de líquidos cloacales y/o su tratamiento.	8‰	
COMERCIO AL POR MAYOR			
61100	Venta al por mayor productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.	6‰	
61110	Venta al por mayor de materiales de rezago y chatarra.	6‰	
61120	Venta al por mayor de combustible derivado de petróleo y gas natural comprimido.	20‰	\$400.00
61200	Venta al por mayor de carnes y derivados.	6‰	
61210	Venta al por mayor de fiambres, chacinados y embutidos.	6‰	
61220	Venta al por mayor de aves y huevos.	6‰	
61230	Venta al por mayor de productos lácteos.	6‰	
61240	Venta al por mayor en supermercados.	6‰	
61250	Venta al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas.	10‰	
61270	Venta al por mayor de agua y bebidas no alcohólicas.	6‰	
61280	Venta al por mayor de tabaco, cigarrillos y cigarros.	10‰	
61290	Venta al por mayor de productos de panadería y/o panificación.	6‰	
61300	Venta al por mayor de textiles y confecciones.	6‰	
61310	Venta al por mayor de artículos de cueros y pieles, excepto calzado.	8‰	
61320	Venta al por mayor de calzado.	6‰	
61400	Venta al por mayor de artes gráficas, maderas, papel y cartón.	6‰	
61410	Venta al por mayor de artículos de librería, papelería y oficina, posters, etc.	6‰	
61500	Venta al por mayor de productos químicos, derivados del petróleo y artículos del caucho y plástico.	6‰	
61600	Venta al por mayor de artículos para el hogar.	8‰	
61610	Venta al por mayor de productos de perfumería y tocador.	6‰	
61650	Venta al por mayor de materiales y/o artículos para la construcción.	6‰	
61700	Venta al por mayor de metales. Se excluyen maquinarias	6‰	
61800	Venta al por mayor de vehículos, maquinarias y aparatos.	6‰	
61850	Venta al por mayor de flores, plantas naturales y artificiales.	6‰	
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	6‰	
61920	Venta al por mayor de artículos regionales.	6‰	

61930	Venta al por mayor de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	10‰	
61940	Venta al por mayor de artículos de relojería y fantasía	6‰	
61950	Venta al por mayor de productos medicinales.	8‰	
61960	Venta al por mayor de productos de limpieza.	6‰	
COMERCIO AL POR MENOR			
62000	Venta al por menor en kioscos.	6‰	\$125.00
62090	Expendio de bebidas alcohólicas entre las 23:00 hs. y las 7:00 hs. del día siguiente.	10‰	\$330.00
62100	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	6‰	\$150.00
62110	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja.	6‰	
62120	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	6‰	
62130	Preparación y venta de comidas para llevar.	6‰	
62135	Venta al por menor de pastas frescas.	6‰	
62140	Venta al por menor de Leche y productos lácteos.	6‰	
62141	Venta al por menor de productos de fiambrería.	6‰	
62150	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6‰	
62160	Venta al por menor de productos de panadería, confitería y repostería.	6‰	
62161	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás confituras	6‰	
62162	Venta al por menor de productos dietéticos	6‰	
62170	Venta al por menor de productos de almacén o despensa.	8‰	\$110.00
62175	Venta al por menor en Autoservicio, proveeduría o minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	12‰	\$500.00
62180	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	25‰	\$2.500.00
62185	Venta al por menor de vinos, bebidas gaseosas y jugos	6‰	
62190	Venta al por menor de helados	6‰	
62191	Venta al por menor de otros alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte	6‰	
62195	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros	12‰	
62200	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir	6‰	
62201	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	6‰	
62210	Venta al por menor de calzado	6‰	
62220	Venta al por menor de Bijouterie	6‰	
62230	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	6‰	
62240	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte - excepto prendas de vestir	6‰	
62250	Venta al por menor de prendas de vestir de piel y cuero	6‰	
62251	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	6‰	
62260	Venta al por menor de otras indumentarias no clasificadas en otra parte	6‰	
62300	Venta al por menor de artesanías y artículos regionales.	6‰	
62310	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	6‰	
62320	Compra – Venta de artículos usados y/o reacondicionados	6‰	

62330	Venta al por menor de artículos de librerías, papelerías, artículos de oficina, posters, tarjeta.	6‰	
62340	Venta al por menor de libros y publicaciones	6‰	
62350	Venta al por menor de diarios y revistas	6‰	
62400	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	6‰	
62410	Venta al por menor de maquinas y equipos, sus componentes y repuestos	6‰	
62420	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassetes de audio y video, discos de audio y video	6‰	
62500	Venta al por menor de medicamentos, productos de farmacia, perfumería, herboristería, pañaleras.	6‰	
62550	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	6‰	
62600	Venta al por menos de artículos de ferretería, pinturerías y afines.	8‰	\$400.00
62650	Armerías, artículos de la caza, pesca y deportes.	6‰	
62700	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	6‰	
62710	Venta al por menor de gas envasado.	6‰	
62720	Venta al por menor de carbón y leña.	6‰	
62730	Venta al por menor de neumáticos	6‰	
62735	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	6‰	
62740	venta al por menor de materiales para la construcción. Sanitarios.	8‰	\$700.00
62745	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cercamientos	6‰	
62750	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	6‰	
62755	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	6‰	
62760	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene y otros combustibles	6‰	
62765	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho excepto muebles	6‰	
62770	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	6‰	
62800	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	6‰	
62810	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	6‰	
62820	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería.	8‰	\$225.00
62830	Venta al por menor de vehículos.	6‰	
62840	Venta al por menor de aceites y lubricantes	6‰	
62850	Compra-venta de oro, objetos de oro y piedras preciosas	10‰	
62900	Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y cualquier otra explotación autorizada de juegos de azar no denominados (agencia-sub. agencias) excepto casinos y bingos.	12‰	
62920	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	6‰	
62930	Venta de planes de ahorro previo.	6‰	
62950	Forrajería.	6‰	
62980	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.	20‰	
BARES, RESTAURANTES Y HOTELES			

63100	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurant, bares, confiterías y pizzerías	12‰	
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento.	12‰	\$165 hasta 12 habitaciones; \$240 de 13 a 20 habitaciones y \$315 más de 20 habitaciones
63220	Piletas de natación de uso público	6‰	\$1500 en el período diciembre a marzo. Resto del año mínimo general de la categoría.
63230	Colonias de vacaciones.	6‰	
63250	Hoteles-alojamiento por hora y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	20‰	Valor del alquiler de una habitación por turno de 2 horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas por el coeficiente 5.00.
63260	Servicios de alojamiento en campings		\$575.00
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
71100	Servicio de transporte de pasajeros (incluye auto-remis, taxi-fletes, taxi y transporte de pasajeros en combi, vans y similares).	18‰	Por Auto \$ 70.00
71110	Servicio de transporte escolar y similares		\$120.00
71120	Servicio de transporte de carga	8‰	
71300	Servicio de transporte aéreo	6‰	
71310	Servicio de Transporte de caudales y valores	6‰	
71320	Servicio de transporte no clasificados en otra parte	10‰	
71400	Servicios relacionados con el transporte	6‰	
71410	Servicios prestados por playas de estacionamiento	10‰	
71420	Agencias o empresas de turismo (excursiones)	6‰	
71430	Agencias de remis y de taxis	6‰	
72000	Depósitos y almacenamientos	6‰	
73000	Servicios de transmisión de Radio y televisión (Excepto Televisión por cable o satelital)	6‰	\$2,75 por abonado
73110	Servicio de Televisión por cable o satelital	6‰	\$6.500.-
73111	Servicios de Correo	18‰	
73113	Telefonía fija	25‰	\$2,75 por abonado
71114	Telefonía móvil o celular	25‰	\$2,75 por abonado
73117	Servicio de accesos a navegación y otros canales de internet (CYBER Y/O SIMILARES) se regirán en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ord. 037/CD/2004.	6‰	
73120	Cabinas telefónicas (locutorios)	6‰	

73200	Servicios de Comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos.	15‰	
73300	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO			
82100	Enseñanza inicial y primaria	6‰	
82101	Enseñanza secundaria de formación general	6‰	
82102	Enseñanza superior y formación de postgrado	6‰	
82103	Otros tipos de enseñanza	6‰	
82200	Institutos de investigación científica.-	6‰	
82300	Servicios médicos	6‰	
82301	Servicios odontológicos	6‰	
82302	Servicios hospitalarios	6‰	
82303	Otros servicios relacionados con la salud humana.	6‰	
82350	Servicios de emergencias Médicas.	6‰	
82401	Servicios sociales de atención a ancianos	6‰	
82402	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	6‰	
82403	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	6‰	
82404	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles etc.)	6‰	
82450	Servicios Veterinarios	6‰	
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.-	6‰	
82700	Servicios fúnebres.	6‰	
82800	Alquiler de películas de video	7‰	
82900	Otros servicios sociales conexos.-	6‰	
82910	Otros servicios prestados al público n.c.p.	6‰	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
83100	Servicios de procesamiento de datos y computación.	10‰	
83200	Servicios Jurídicos	10‰	
83300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	10‰	
83410	Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	9‰	
83420	Otros servicios prestados a las empresas, n.c.p.	6‰	
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
83500	Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.	10‰	
83600	Publicidad callejera.	10‰	
83610	Publicidad estática realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	10‰	\$250.00
83900	Otros servicios publicitarios, no clasificados en otra parte.	10‰	
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO			
84200	Exhibición de películas cinematográficas.	6‰	
84300	Producción de radio y televisión	6‰	
84400	Jardines Zoológicos y exhibición de animales en cautiverio.	20‰	
84410	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios culturales.-	6‰	
84500	Alquiler de canchas de tenis, paddle y deportes en general.	6‰	

84550	Explotación de otras instalaciones para practicas deportivas (incluye clubes, etc.)	6‰	
84600	Alquiler de bicicletas y vehículos a pedal.	6‰	
84610	Alquiler de motocross, motos, ciclomotores, cuatriciclos y vehículos similares.	6‰	
84650	Explotación de balnearios.		\$1500.00
84800	Explotación de juegos electrónicos, mecánicos, en red o similares.	20‰	\$44 1 juego; \$75 hasta 5 juegos; \$115 hasta 10 juegos; \$150 más de 10 juegos
84900	Servicios de salones de juegos excepto juegos electrónicos (Incluye Mesas de billar, pool, metegol)	20‰	\$13 1 mesa/juego; \$38 hasta 5 mesas/juegos; \$63 hasta 10 mesas/juegos; \$88 más de 10 mesas/juegos
84920	Whiskerías, Boîtes, Cafés Concerts y Dancing y todos los establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	20‰	\$1900.00
84930	Pubs o similares, se regirá por lo establecido en el Artículo 23°.	70‰	\$1500.00
84950	Confiterías Bailables, Night Club y similares se regirá por lo establecido en el Artículo 23°.	70‰	\$5500.00
84990	Otras actividades de esparcimiento al aire libre no clasificadas en otra parte, se regirá por lo establecido en el Artículo 23°.	70‰	\$500.00
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
85110	Peluquerías, manicura, depilación y pedicuría.	6‰	\$100.00
85130	Lavado y engrase de automotores	6‰	
85140	Reparaciones de automóviles, motocicletas y vehículos en general, incluido la de sus componentes.	6‰	
85141	Gomería (Servicio de reparación de neumáticos)	6‰	
85150	Salones de belleza.	6‰	\$100.00
85160	Estudios fotográficos (incluye fotografía comercial y laboratorio).	6‰	
85200	Servicios para el mantenimiento físico corporal	6‰	
85300	Servicios personales directos	6‰	
85301	Toda actividad o intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones e intermediaciones en la compraventa de títulos de bienes inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares-	8,8‰	
85400	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal.	6‰	
85410	Reparación de calzado y otros artículos del cuero.	6‰	
85420	Reparación de joyas y de relojes.	6‰	
85500	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñidos, tintorería.	6‰	
85600	Fotocopias, copias de planos y fotograbados.	6‰	

85610	Otras reparaciones no clasificadas en otra parte.	6‰	
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS			
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades financieras.	20‰	\$ 100 por empleado
91002	Compañías de capitalización y ahorro y Compañías o personas físicas que prestan dinero con o sin garantía, que no se encuentren regidos por la Ley de Entidades Financieras.	20‰	\$ 100 por empleado
91003	Préstamos de dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades financieras.	20‰	
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	20‰	
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, y / o tarjetas de crédito.	10‰	
92000	Compañías de seguros y / o reaseguros.	10‰	
93100	Las aseguradoras de riesgo de trabajo.	20‰	
93200	Fideicomiso.	6‰	
93900	Servicios financieros no clasificados en otra parte.	6‰	
LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
94000	Locación de bienes inmuebles.	10‰	
94100	Locación de Bienes Muebles, Equipos y Accesorios.-	6‰	
94110	Locación de maquinarias, equipos y accesorios para computación.	6‰	
94200	Alquiler de equipo de transporte	6‰	
94300	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	6‰	
94400	Otras locaciones no clasificadas en otra parte	6‰	
SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO			
95000	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el ejido municipal de La Calera.	6‰	\$ 22.00 por cada 10.000 kw
95001	Producción, distribución y fraccionamiento de Gas		\$ 22.00 por cada 10.000 m3
95002	Producción o generación de energía eléctrica para ser provista a otras localidades	6‰	
95003	Suministro de agua	6‰	

Estos mínimos se aplicarán para cada sucursal que tenga el contribuyente.

Quienes desarrollen las actividades previstas en los Códigos 63260 y 84650 deberán ingresar el monto establecido en la tabla precedente una vez al año, en las fechas establecidas para el periodo fiscal noviembre 2013, previstas en el artículo 16° de la presente ordenanza.

Asimismo, los importes establecidos para el código 84800 regirán por cada local y deberán adicionarse a los efectos del cálculo, los incluidos en el código 84900 si correspondiera.

A los efectos de los Códigos 62170, 62175 y 62180 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:

Parámetros / tipo	Supermercado	Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría	Despensas y Almacenes
Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)	Mayor o igual a \$ 1.200.000.-	Mayor a \$ 240.000 y menor a \$ 1.200.000.-	Hasta \$ 240.000.-
Superficie en m ² (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)	Mayor a 400m ²	Entre 121 y 399 m ²	Hasta 120m ²
Cantidad de empleados	Más de 4 empleados	Entre 2 y 3 empleados	Hasta 1 empleado
Monto del Activo	Mayor o igual a \$ 250.000.-	Mayor a \$ 65.000 y menor a \$ 250.000.-	Hasta \$ 65.000.-

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, activo disponible- para lo cual deberá inscribirse en la actividad que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su actividad, quedará encuadrado en la actividad que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Artículo 11º: A los fines del presente tributo y previa identificación del código respectivo en función del nomenclador establecido en el Artículo 10º del presente título, los contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

Categoría A:	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000,00) ó su activo excluido inmueble supere a los pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00).
Categoría B:	Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000,00) y no sea inferior a veinte mil con 1/100. (\$ 20.000,01). Asimismo, para encuadrarse en la presente categoría su activo - excluido inmuebles - no deberá superar los pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00.-)

Categoría C:	<p>Se incluirá en esta categoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2012, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00). Asimismo, su activo –excluido inmuebles– no deberá superar los pesos quince mil (\$ 15.000,00).</p> <p>Los contribuyentes encuadrados en esta categoría quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada prevista en el artículo 199° del Código Tributario Municipal.</p>
---------------------	--

Las Sociedades Comerciales, las sociedades no constituidas regularmente y las asociaciones se categorizarán como contribuyente tipo A respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Artículo 12°: Fíjese los siguientes importes mínimos a tributar por mes, según la clasificación establecida en el Artículo anterior.

CATEGORÍA	IMPORTE
A	\$ 225.00.-
B	\$ 150,00.-
C	\$ 90,00.-

Artículo 13°: Los contribuyentes comprendidos en el artículo 155° del Código Tributario Municipal tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de la Localidad de La Calera, abonarán por la promoción, difusión, incentivación, o exhibición de la actividad gravada un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a las normas de los Artículos 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza. Se excluye del adicional previsto precedentemente a los contribuyentes encuadrados en la categoría “C” definida en el artículo 11° de esta Ordenanza.

Tampoco tributarán el adicional mencionado precedentemente los contribuyentes que sólo estén inscriptos en la actividad nomenciada bajo el código 94000, siempre que disponiendo de local comercial no realicen la promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad gravada con cartelería.

Artículo 14°: Fijase en pesos Un mil quinientos (\$1500.-) mensuales, el monto establecido en el Artículo 197°, inciso h) del Código Tributario Municipal.

Artículo 15°: Las Declaraciones Juradas que prevé el Artículo 199° del Código Tributario Municipal, deberán ser presentadas según los siguientes vencimientos:

<u>Periodo Fiscal</u>	Fecha de vencimiento
Enero 2013	13/02/2013
Febrero 2013	11/03/2013
Marzo 2013	11/04/2013

Abril	2013	13/05/2013
Mayo	2013	11/06/2013
Junio	2013	11/07/2013
Julio	2013	12/08/2013
Agosto	2013	11/09/2013
Septiembre	2013	11/10/2013
Octubre	2013	11/11/2013
Noviembre	2013	11/12/2013
Diciembre	2013	13/01/2014

Para el supuesto de no presentarse en término las declaraciones juradas se aplicará de manera automática una multa que podrá oscilar entre pesos Cien (\$100.00) y pesos Trescientos (\$300.00).

Artículo 16°: La Contribución establecida en el presente Título, se pagará de la siguiente forma:

Periodo Fiscal	Fecha de vencimiento
Enero 2013	15/02/2013
Febrero 2013	15/03/2013
Marzo 2013	15/04/2013
Abril 2013	15/05/2013
Mayo 2013	17/06/2013
Junio 2013	15/07/2013
Julio 2013	16/08/2013
Agosto 2013	16/09/2013
Septiembre2013	15/10/2013
Octubre 2013	15/11/2013
Noviembre 2013	16/12/2013
Diciembre 2013	15/01/2014

TITULO III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE ESPECTÁCULOS Y

DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 17°: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes tasas:

CAPITULO I

CINEMATOGRAFOS, CINES CLUBES, CINES ARTE, AUTOCINES Y PASEOS EN AUTOBUS Y TRENES

Artículo 18°: La presente contribución, deberá ser liquidada mensualmente, tributando por cada función el siete por ciento (7%) sobre el precio básico del total de las entradas, las que deberán previamente ser selladas por la Municipalidad.

La tasa mínima mensual, se fija en..... \$190.-

Para paseos en autobús y trenes, el importe mínimo por mes, se establece en \$ 120.-

CAPITULO II

CIRCOS

Artículo 19°: La contribución respectiva, deberá ser liquidada mensualmente y por adelantado. Por cada función se realizará un cálculo para establecer el monto del tributo, siendo la alícuota del diez por ciento (10%) sobre el precio básico de las entradas, con un mínimo diario de pesos ciento veinticinco. (\$ 125.00-)

CAPITULO III

DEPORTES, TEATRO, BAILES, FESTIVALES Y TODO OTRO ESPECTACULO NO CONTEMPLADO EN FORMA ESPECIAL

Artículo 20°: Por cada función y/o espectáculo que contemple el presente Capítulo, organizado en local propio o no, o en clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el tres por ciento (3%) de las entradas, las que deberán ser previamente selladas por la Municipalidad, no admitiéndose medios supletorios que omitan esta constancia al ingresante. A este fin deberán remitirse las entradas a la Municipalidad con no menos de 72 hs. de anticipación al evento.

La tasa mínima por cada función o espectáculo, se fija en pesos cuatrocientos. (\$ 400,00)

Dicho tributo deberá ser abonado hasta cuarenta y ocho horas de producida la reunión.

Artículo 21°: Las organizaciones pro-viaje de estudios, tributarán el tres por ciento (3%) sobre el total de las entradas, pudiendo ser eximidas cuando el Departamento Ejecutivo las considere de interés local.

Los clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, no tendrán descuento alguno, salvo en caso de tener personería jurídica, en que se les efectuará un treinta por ciento de reducción (30%), de la tasa correspondiente.

CAPITULO IV

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 22°: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por adelantado de acuerdo a las siguientes escalas, incluido el predio:

Categoría	Nº de atracciones	Importe Quincenal
1º Categoría	Con instalaciones con diez o más atracciones	\$750,00.-
2º Categoría	Entre cinco y nueve atracciones	\$630,00.-
3º Categoría	Menos de cinco atracciones	\$570,00.-

CAPITULO V

CONFITERIAS BAILABLES

Artículo 23º: Negocios con Música y Baile, en lugares estables, para mayores de 18 años con expendio de bebidas alcohólicas, abonarán el 7 % (siete por ciento) de la recaudación bruta proveniente de venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción en el lugar, estando obligados a cumplimentar con lo establecido en el Artículos 15º y 16º de la presente.

CAPITULO VI

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS

Artículo 24º: Por cada mesa de billar o similar instalada en negocios particulares, tributará, en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 84900, establecido en el artículo 10º.

Artículo 25º: Por cada cancha de bochas o bowlings instalados en negocios particulares, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 84500, establecido en el artículo 10º.

Artículo 26º: Por cada mesa de metegol, aparatos de videojuegos, de música y otros similares accionados por fichas, tributará en caso de corresponder, el mínimo fijado en el Código 84900, establecido en el artículo 10º.

Artículo 27º: Los espectáculos de exhibición de video cassettes, televisión por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento, realizados en lugares públicos, abonarán por mes pesos Cien (\$ 100.00.-)

CAPITULO VII

OTROS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 28º: a) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 25º de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (RESTAURANTE CON ESPECTÁCULO O BAILE), abonarán un monto fijo por mes..... \$ 315.-

b) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 27º de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (DISCO BAR), abonarán un monto fijo por mes \$ 375.-

c) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 28° de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (DISCOTECA), abonarán un monto fijo por mes.....\$ 775.-

d) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 29° de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (CLUBNOCTURNO), abonarán un monto fijo por mes.
\$ 775.-

e) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 30° de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (Salón de fiestas con capacidad hasta 200 personas), abonarán un monto mínimo por mes.....
\$ 375.-

f) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 30° de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (Salón de fiestas con más de 201 personas), abonarán un monto mínimo por mes.....
\$ 625.-

f) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 31° de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (PISTA DE BAILE), abonarán por evento el 7% (siete por ciento) de la recaudación bruta proveniente de las entradas, con un mínimo de.....
\$ 288.-

g) Cabaret: Abonarán por evento 7% (siete por ciento) de la recaudación bruta proveniente de las entradas con un mínimo de..... \$ 400.-

h) Establecimientos con actividades comprendidas en el artículo 35° de la Ordenanza 054/CD/2000 que legisla sobre Espectáculos Públicos (PEÑAS), abonarán por evento y por adelantado el monto fijo de..... \$ 194.-

i) Carrera de caballos, por cada evento realizado..... \$ 813.-

j) Carrera de automóviles, por cada evento realizado..... \$1300.-

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Artículo 29°:

A. La contribución establecida en el artículo 212° del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado y del siguiente modo:

A.1) Por la ocupación diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de agua potable, gas, cloacas, por parte de la empresa prestadora de tales servicios, por mes \$4.100,00.-

A.2) Por la ocupación diferencial de espacios de Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas por parte de la Empresa prestadora de tales Servicios, se abonará en forma bimestral el seis por ciento (6%) de la facturación bruta de la totalidad de los abonados con jurisdicción en la ciudad de La Calera.

B) La ocupación de espacios de dominio público municipal por empresas particulares, para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicación y/o propalación de música por circuito cerrado y/o transmisión de imágenes por T.V., por metro lineal y por año, la tasa de \$ 2,45.-

C) La reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos con autorización de uso permanente, tributará por cada metro cuadrado (m2) de superficie y por año, la tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00.-) con un mínimo de \$ 815,00.-

D) Otros espacios de uso restringido, no especialmente tipificados en los apartados anteriores, por año y por metro cuadrado (m2) de superficie reservada, pesos ochenta y cinco(\$ 85,00.-) con un mínimo de \$ 1065,00.-

E) La ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados o similares, previa autorización de la repartición municipal competente, tributará por día y por metro cuadrado (m2) de superficie, la tasa de pesos veinticinco \$ 25,00.-

F) La ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios, tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga, la tasa de pesos nueve \$ 9.00.-

G) La ocupación de espacios de dominio público municipal por parques de diversiones, tributará por metro cuadrado (m2) y por mes o fracción, la tasa \$ 0,70.-

La ocupación de la vereda, en los supuestos de los incisos e) y f) o similares, deberá dejar libre de obstáculos una franja de un metro con cincuenta centímetros de ancho (1,50 mts.), contados desde la línea del cordón de la vereda hacia adentro, para la libre circulación peatonal.-

Artículo 30°: Fíjense los siguientes importes como contribución, por la ejecución de trabajos en la vía pública:

a) Cada permiso para modificar o dejar a bajo nivel el cordón de la acera, para entrada de rodados por metro lineal \$ 9,00.-

b) Por metro lineal de acera modificada, para permitir la entrada de rodados, la tasa de \$ 8,00.-

c) Cada apertura de calzada para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos \$100,00.-

d) Cada apertura en la vereda, para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes \$ 10,00.-

e) Por cada interrupción del tránsito en calles pavimentadas a fines de realizar instalaciones por trabajos en redes de servicios públicos:

1. Con interrupción total del tránsito vehicular, por día o fracción \$ 100,00.-

2. Sin interrupción o interrupción parcial del tránsito vehicular, por día o fracción \$ 70,00.-

f) Ocupación de la vía pública para preparación de mezcla, depósito de materiales de construcción o escombros, por día y por metro cuadrado \$ 12,00.-

g) Por tareas de zanjeo para la distribución de servicios públicos (teléfonos, gas natural, energía eléctrica, agua potable, televisión por cable, cloacas o similares) deberán abonar por m2:

En calles:	\$ 20,00 por metro lineal.-
Aéreo:	\$ 50,00 por metro lineal.-
Aportación:	\$100,00 cada uno.-

El Departamento Ejecutivo queda autorizado para eximir total o parcialmente los derechos establecidos en el presente artículo.

Artículo 31°: Por cada mesa instalada por bares, confiterías o establecimientos semejantes, en la vereda o entre la línea de edificación y la calzada, o en los espacios destinados al tránsito de público en los denominados pasajes o galerías y en los casos en que no hubiera mesas, pero se instalaren sólo sillas o sillones, butacas o bancos, por cada una y por mes \$ 19,00.-

Artículo 32°: Por la ocupación de la vía pública, a efectos de comerciar o ejercer oficios previamente autorizados por el municipio en kioscos, abonarán las siguientes tasas, por mes y por adelantado:

1.- Tipo común (cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol)	\$ 50,00.-
2.- Ventas de diarios y revistas.....	\$ 38,00.-
3.- Ventas de flores en el radio céntrico, con puesto fijo...	\$ 75,00.-
4.- Por cada puesto de frutas y/o verduras.....	\$ 75,00.-
5.- Por cada heladera para venta de helados.....	\$ 50,00.-

Artículo 33°: Por cada ocupación de dominio público de cualquier manera no especialmente prevista en el presente Título, se abonará por metro cuadrado de superficie y por día \$ 25,00.-

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 34°: Serán de aplicación para el presente Título, las disposiciones que establezca al respecto, la Ordenanza especial sobre la materia. Sin perjuicio de ello, los permisionarios titulares de los puestos de ferias, abonarán por adelantado, por cada puesto y por día \$ 38.-

TITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Artículo 35°: Por las inhumaciones de cadáveres, se abonarán los siguientes derechos, de conformidad a la escala fijada a continuación:

1. Panteón Familiar.....	\$ 136,00.-
2. En nichos.....	\$ 90,00.-
3. En fosas comunes, tumbas u otros	\$ 59,00.-

Artículo 36°: Los conceptos establecidos en el artículo 35° se cobrarán en forma completa independientemente del mes en que se produce la inhumación.

Artículo 37°: Por traslados de restos dentro del o los cementerios, se abonarán los siguientes derechos:

1.- Por cambio de ubicación de ataúdes.....	\$ 56.00.-
Por cambio de ubicación de dos (2) ataúdes.....	\$100,00.-
2.- Por introducción de cadáveres al ejido Municipal en los cementerios locales.....	\$156,00.-
3.- Por introducción de restos al ejido Municipal en los cementerios locales.....	\$116,00.-
4.- Depósito de cadáveres y por día.....	\$ 32,00.-
5.- Autorización para reducir cadáveres.....	\$162,00.-
6.- Por traslado de cadáveres del cementerio local a otro ejido Municipal.....	\$155,00.-
7.-Por traslados de restos del cementerio local a otro ejido municipal.....	\$116.00.-
8.- Por introducción de cadáveres de 20 años o mas en nichos, panteones o nicheras particulares	\$288,00.-

CAPITULO II

CONCESIONES DE TERRENOS Y NICHOS

Artículo 38°: Por la concesión de nichos y terrenos dentro de los cementerios locales, se abonarán los siguientes derechos:

a)- **Nichos en alquiler:** Sólo serán concedidos a personas residentes en ésta jurisdicción de acuerdo al siguiente detalle:

a-1)	Por un año:	
	a) Primera y cuarta fila.....	\$ 90,00.-
	b) Segunda y tercera fila.....	\$ 106,00.-
a-2)	Por 10 años:	
	a) Primera y cuarta fila.....	\$ 688,00.-
	b) Segunda y tercera fila.....	\$ 812,00.-
a-3)	Por 15 años:	
	a) Primera y cuarta fila.....	\$ 1.062,00.-
	b) Segunda y tercera fila.....	\$ 1.188,00.-
a-4)	Los nichos ubicados en zona F serán concesionados por un plazo único de 20 años:	
	a) Primera y cuarta fila.....	\$ 1.875,00.
	b) Segunda y tercera fila.....	\$ 2.250,00.-

- Nichos de bebés: se reduce el importe del nicho en un 50%.

b)- Concesión de Fosas, Tumbas:

1. Por un año.....\$ 62,00.-

c)- Concesión de uso de tierra con los siguientes fines:

c.1) Para la construcción de panteones familiares o de instituciones se abonarán los siguientes valores:

Por metro cuadrado de terreno en cualquier de los sectores establecidos \$ 625,00.-

c.2) Para inhumaciones en tierra a perpetuidad:

Parcelas de 2,50 por 1,2 mts..... \$1.625,00.-

c.3) Por la construcción de pabellones de nichos se abonará:

Por cada nicho..... \$ 60,00.-

c.4) Por la visación previa que establece el Artículo 242º del Código Tributario Municipal:

Por cada año de duración del contrato..... \$ 19,00.-

d) Apertura de nichos: cuando no esté implícitamente incluidos en otros rubros..... \$ 50,00.-

d.1) Se dispondrá la venta de nichos a perpetuidad solamente a personas que residan en esta jurisdicción previa certificación de domicilio constatado por Autoridad competente, exclusivamente en la zona F, estableciéndose los siguientes importes:

a) Primera y cuarta fila..... \$3.000,00.-

b) Segunda y tercera fila..... \$3.740,00.-

d.2) Se dispondrá la venta a perpetuidad de nichos que se hayan desocupado en otras zonas (excepto la F) solamente a personas residentes en esta jurisdicción, previa certificación de domicilio constatado por Autoridad competente a un importe de:

1-Primera y Cuarta fila..... \$2.250,00.-

2-Segunda y Tercera fila..... \$2.875,00.-

CAPITULO III

OCUPACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TERRENOS

Artículo 39°: Los propietarios de nichos, nicheras, panteones, fosas, tumbas o monumentos en cementerios locales, abonarán anualmente por cada uno de ellos y en carácter de inspección, mantenimiento, seguridad, limpieza, los siguientes aranceles:

1.-Por nichos individuales.....	\$ 81,00.-
-Nicho de bebé.....	\$ 41,00.-
2.- Por panteones de hasta 9 m ²	\$195,00.-
3.- Por cada metro cuadrado que supere los 9m ² ...	\$ 19,00.-
4.- Para nicheras existentes y construidas, se establecen los siguientes importes y clasificación:	
1 nicho.....	\$ 65,00.-
2 nichos.....	\$ 98,00.-
3 nichos.....	\$ 130,00.-
4 nichos.....	\$ 195,00.-
5 nichos.....	\$ 244,00.-
6 nichos.	\$ 260,00.-
7 nichos.....	\$ 292,00.-
8 nichos.....	\$ 309,00.-
9 nichos.....	\$ 325,00.-
10 nichos.....	\$ 341,00.-
11 nichos.....	\$ 369,00.-
12 nichos.....	\$ 387,00.-
13 a 15 nichos.....	\$ 412,00.-
16 a 20 nichos.....	\$ 475,00.-
21 a 30 nichos.....	\$ 562,00.-
31 a 40 nichos.....	\$ 600,00.-
41 a 50 nichos	\$ 687,00.-
51 a 100 nichos	\$ 937,00.-
101 a 150 nichos	\$3.625,00.-
Mas de 150 nichos	\$4.000,00.-
5.- Por mantenimiento de fosas, por cada una.....	\$ 44,00.-
6.- Por mantenimiento de fosa y parquización, por cada una.....	\$ 150,00.-

Los propietarios por concesión de terrenos en los cementerios, deberán abonar en concepto de limpieza y mantenimiento de los mismos.

Por cada uno.....\$100,00.-

CAPITULO IV

SUNTUARIOS

Artículo 40°: En concepto de suntuarios, se pagarán los siguientes derechos:

- a) Por cada coche porta-coronas, en todas las categorías, la cantidad de \$ 31,00.-
- b) Coches fúnebres de primera categoría..... \$ 62,00.-
- c) Coches fúnebres de segunda categoría..... \$ 31,00.-
- d) Coches furgón de tercera categoría..... \$ 19,00.-

CAPITULO V

EXENCIONES Y ACTUALIZACIONES

Artículo 41°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo, para eximir de estas tasas establecidas en el Capítulo I al III del presente Título, a las personas carentes de recursos, con residencia en esta Jurisdicción Municipal, previa justificación de esta situación.

La clase pasiva residentes en esta Jurisdicción Municipal, gozarán de una reducción de hasta un 30 % (treinta por ciento) de las tasas establecidas en el Capítulo I al III del Presente Título, con la presentación de la documentación que los acredite como tales, únicamente para nichos individuales y fosas con un máximo de dos unidades por persona. En caso de excederse dicha cantidad se podrá aplicar el descuento previsto en una de las unidades.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42°: Los valores previstos en los artículos 38° y 39°, deberán ser abonados en 1 (una) única cuota cuyo vencimiento operará el 31/05/2013. En casos especiales, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar al contribuyente la posibilidad de abonar los importes establecidos en dichos artículos en dos cuotas.

Toda introducción que se produzca en el transcurso del corriente año, abonarán en forma completa los importes establecidos en los artículos 37° y 38° de la presente Ordenanza.

Vencidos dichos términos sufrirán los recargos previstos en el Código Tributario Municipal.

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 43°: El contribuyente deberá contar con un Libro de Inspección de Pesas y Medidas, donde la Municipalidad dejará constancia de todos los gastos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación.

Los sujetos del artículo 233° del Código Tributario Municipal, deberán presentarse antes del 28 de febrero para su inscripción y renovación, pagando cuatrimestralmente en concepto de este tributo los siguientes derechos:

1.- Por inscripción.....	\$ 19,00.-
2.- Por renovación semestral.....	\$ 13,00.-
3.- Por cada medida de capacidad o longitud.....	\$ 6,00.-
4.- Las balanzas, básculas, inclusive de suspensión serán abonadas semestralmente:	
a) Hasta 10 kgs.....	\$ 19,00.-
b) Más de 10 hasta 25 kgs.....	\$ 37,00.-
c) Más de 25 y hasta 200 Kgs.....	\$ 56,00.-
d) Más de 200 y hasta 2000 Kgs.....	\$ 75,00.-
e) Más de 2000 y hasta 5000 Kgs.....	\$ 94,00.-
f) Más de 5000 Kgs.....	\$ 106,00.-
g) Básculas públicas para pesar camiones...	\$ 125,00.-

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inscripción o contraste, en cualquier época del año.

TITULO VIII

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y AGRIMENSURA DE INMUEBLES

Artículo 44°: Fíjense los derechos por el registro, la visación y aprobación de planos, documentos y similares; de acuerdo a la siguiente forma:

a) Se abonará sobre la tasación que establece la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos (en adelante S.P.O.S.P.) de la Municipalidad, los siguientes porcentajes:

1- Vivienda Económica:

Abonará el 0,7% del Monto de Obra(s/ Colegio respectivo).-

2- Vivienda buena, superficie menor a 150 m2:

Abonará el 1% del Monto de Obra(s/ Colegio respectivo).-

3- Vivienda buena, superficie mayor a 150 m2:

Abonará el 1,1% del Monto de Obra(s/Colegio respectivo).-

4- Vivienda muy buena o Urbanizaciones Residenciales Especiales (en adelante U.R.E.)-acceso controlado-, superficie menor a 150 m2:

Abonará el 1,2% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

5- Vivienda muy buena o U.R.E.(acceso controlado), superficie mayor a 150 m2:

Abonará el 1,3% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

6- Vivienda U.R.E (acceso restringido), superficie menor a 150 m2:

Abonará el 1,5% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

7- Vivienda U.R.E (acceso restringido), superficie mayor a 150 m2:

Abonará el 1,6% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

8- Oficina y/o Comercio, superficie menor a 150 m2:

Abonará el 1,2% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

9- Oficina y/o Comercio, superficie mayor a 150 m2:

Abonará el 1,5% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

10- Galpones y/o Depósitos, superficie menor a 150 m2:

Abonará el 1,0% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

11- Galpones y Depósitos, superficie mayor a 150 m2:

Abonará el 1,2% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

12- Cobertizos sin cerramientos

Abonará el 1,0% del Monto de Obra(s)/Colegio respectivo).-

13. Edificios Especiales

a) Bancos, Casinos, Moteles, locales bailables, confiterías, cines y Teatros:

Abonará el 1% del Monto de obra.-

b) Industriales hasta 150 m2:

Abonará el 2% del Monto de obra.-

c) Edificios institucionales; sanitarios; educacionales:

Abonará el 1% del Monto de obra.-

d) Iglesias y/o Edificios de culto:

Abonará el 1% del Monto de obra.-

e) Piscinas

Abonará el 2% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

f) Pérgolas

Abonará el 2% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

g) Obras con Presupuesto Global

Abonará el 1,1% del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

14 - Campos Deportivos (incluye solamente el sector de canchas, las superficies cubiertas abonarán por separado):

Abonará el 3% del Monto de obra(s/Colegio respectivo).-

15- Remodelación de locales(Sin modificación de superficie cubierta, con planos aprobados)

Abonará el 1,5% del Monto del Presupuesto (visado por Colegio correspondiente).-

16 -Anuncios publicitarios visuales

Visación del expediente: \$50,00

Abonará \$100,00 en concepto de aprobación.-

b) Las refacciones y ampliaciones abonarán un porcentaje sobre la tasación que realice la S.P.O.S.P. de la Municipalidad de acuerdo a la escala del inciso anterior.

c) Las construcciones subsistentes sin planos aprobados abonarán en concepto de registro de edificación de acuerdo a la categorización del inciso a) y según la siguiente escala:

Desde el año 2012 al 2008 (inclusive)	100%
Para el año 2007.....	98%
Para el año 2006.....	96%
Para el año 2005.....	94%

Para los años anteriores el porcentaje va decreciendo de 2% en 2% hasta llegar al año 1958 con el 0% (cero por ciento).

d) Construcciones subsistentes detectadas por Autoridad Competente abonará el 100% de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.

Para los casos en que no se produzca descargo o presentación de la documentación correspondiente en término, cada nueva intervención de la Autoridad generará para el infractor la obligación de abonar en concepto de multa el importe correspondiente al 100% de la escala del inciso a) de acuerdo a la valuación de la S.P.O.S.P. de la Municipalidad.

e) Para las construcciones anteriores a 1946 se abonará solamente el derecho correspondiente a visación previa en todos los casos.

f) Por la certificación catastral, se abonará.....\$ 20,00.-

g) Para la presentación de planos de Obras existentes sin los mismos, que presenten como relevamiento se abonará un recargo del 50 %.

Artículo 45: Por la construcción, refacción en edificios del cementerio, se abonará una contribución fija de pesos veinte (\$20) más el 5% del presupuesto de obra.

Artículo 46°: Se abonará por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes importes:

- a) Construcción de tragaluces bajo las veredas..... \$ 8,00.-
- b) Balcones abiertos que avancen sobre la línea Municipal... \$ 8,00.-

Artículo 47°: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonarán de acuerdo a la escala y porcentajes establecidos en el Artículo 43° inciso a) de esta Ordenanza.

Artículo 48°: Por Certificación de Obras, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por Certificado de Final de Obra Vivienda unifamiliar, local comercial, \$ 150,00.-
etc, por unidad.....
- b) Por Certificado de Final de Obra parcial, por unidad..... \$ 100,00.-
- c) Por duplicado de Certificado Final de Obra, por unidad..... \$ 100,00.-
- d) Certificado final de Obra, obras de infraestructuras por metro lineal
..... \$ 5,00.-
- e) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso restringido.... \$ 250,00.-
- f) Final de Obra a Urbanizaciones con acceso
controlados..... \$ 200,00.-
- g) Final de obra parcial en U.R.E..... \$ 150,00.-

Artículo 49°: a) Por parcelar o modificar total o parcialmente inmuebles existentes se abonará en concepto de visación previa de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Loteos y urbanizaciones:

Por visación del diseño preliminar de loteos abiertos:

- Hasta 10.000 m²: \$ 4.800,00.-
- Más de 10.000 m²:..... \$ 8.000,00.-

Por solicitud de aprobación de loteos abiertos:

- Hasta 10.000 m² (fijo):.....\$ 4.800,00.-
- Por Cada 1000 m² excedente.....\$ 352,00.-

Adicional por cada una de las parcelas resultantes del loteo:

- Por Parcela hasta 350 m².....\$ 1440,00.-
- Parcela de más de 350 m² y hasta 500 m²\$ 1120,00.-
- Mas de 500m²..... \$ 320,00.-

2.- Por unión de parcelas, se abonarán los derechos correspondientes:

Por cada parcela:

- a) Hasta dos (2) parcela c/ u.....\$ 320,00
- b) Mas de dos (2) parcela c/u.....\$ 160,00

3.- Por subdivisión simple y subdivisión para condominio de parcelas, se abonaran los derechos correspondientes por cada parcela resultante:

Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia:

- a) De dos (2) a cuatro (4) parcelas (cada una) \$ 160,00.-
- b) Mas de cuatro (4) parcelas (cada una) \$ 320,00.-

Por la subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal se abonará por cada unidad propia:

- a) Hasta dos (2) parcelas (cada una)\$ 100,00.-
- b) De tres (3) a cinco (5) parcelas (cada una) \$ 80,00.-
- c) Más de cinco (5) parcelas (cada una)..... \$ 60,00.-

4.- Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas, además de la Contribución a que se refieren los apartados precedentes, se abonará por m² de superficie cubierta, el uno por mil (1‰) sobre el valor actualizado dado por la S.P.O.S.P, quedando excluido de tal importe las parcelas cuyas modificaciones obedezcan a expresas disposiciones de las Ordenanzas de Urbanizaciones y concordantes.

Por futuras uniones de parcelas el derecho correspondiente:

- a) Futura unión.....\$ 800,00.-

5.- A los efectos de la aprobación del loteo y según las previsiones de la Ordenanza de Urbanizaciones Especiales con acceso Restringido, se abonarán las siguientes tasas:

- a) VISACION PREVIA DEL LOTEEO: \$ 8.000 (pesos Ocho mil).
- b) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL LOTEEO: \$9.600 (pesos Nueve mil seiscientos).

Además, por cada lote de terreno se abonará:

- Por Lotes de 800 a 1200 m²: \$ 1.920 (pesos Un mil novecientos veinte).
- Por Lotes de 1201 a 1800 m²: \$ 2.240 (pesos Dos mil doscientos cuarenta).
- Por Lotes de más de 1800 m²:..... \$ 2.560 (pesos Dos mil quinientos sesenta).

6.- A los efectos de la aprobación de Loteos según las previsiones de la Ordenanza de Urbanizaciones Residenciales Especiales con acceso Controlado:

- a) VISACION PREVIA DEL LOTEEO: \$6.400 (pesos seis mil cuatrocientos).
- b) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL LOTEEO: \$8.000 (pesos ocho mil).

Además, por cada lote de terreno se abonará:

- Por lotes de hasta 280 m²:.....\$1.520 (pesos Un mil quinientos veinte).
- Más de 280m² a 400m²:..... \$1.280 (pesos Un mil doscientos ochenta).
- Más de 400 m² a 600m²:..... \$1.200 (pesos Un mil doscientos).
- Más de 600m² a 800m²:..... \$1.120 (pesos Un mil ciento veinte).

- Por más de 800m2:..... \$1.000 (pesos Un mil).

MENSURA Y SUBDIVISIÓN SIMPLES

- Mensura solamente\$ 200(pesos Doscientos).
- Por parcela resultante\$ 100(pesos Cien).

Artículo 50°: Se abonarán los siguientes importes por:

1. Fijación de líneas municipales para un lote, por cada uno de los frentes que pudieran corresponder al lote.....\$ 100,00.-

2. Por amojonamiento de lote.....\$ 150,00.-

3. La construcción de obras de infraestructura siguientes abonarán un derecho de construcción por aprobación de planos equivalente al 2,00% (dos por ciento) del monto de obra:

- a) Red domiciliaria de electricidad,
- b) Red domiciliaria de gas,
- c) Red domiciliaria de agua,
- d) Red domiciliaria de desagües cloacales,
- e) Pavimentos,
- f) Arbolado y parquización,
- g) Alumbrado Público,
- h) Telefonía, de red fija o celular,
- i) Televisión por cable.

4. Derogado

TITULO IX

CONTRIBUCION POR INSPECCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 51°: Fijase en 15% (quince por ciento) la alícuota de la contribución general establecida en el inciso a) del Artículo 247° del Código Tributario Municipal, que se aplicará sobre el importe total de factura cobrada al consumidor por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Artículo 52°: Se fijan los siguientes valores por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada:

a) Conexión nueva, con final de obra aprobado:

Familiar.....hasta 5 Kw. \$ 35,00.-

Comercial.....hasta 5 Kw. \$ 50,00.-

b) Independización de energía eléctrica.....\$ 20,00.-

- c) Energía eléctrica comercial trifásica.....\$ 50,00.-
- d) Por inspección de luz o fuerza motriz a circos o parques de diversiones\$ 50,00.-
- e) Por aumento de fuerza motriz monofásica o trifásicas en Circos o parques de diversiones.....\$ 12,00.-

Se fijan los siguientes importes por cada permiso provisorio otorgado por un período de sesenta (60) días corridos, por conexión:

- a) Energía Eléctrica Familiar.....\$ 20,00.-
- b) Fuerza Eléctrica Provis. Nueva Comercial..... \$ 60,00.-

Artículo 53°: Por la instalación de motores, cualquiera fuere la fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los destinados a usos familiares, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- Base..... \$ 20,00.-
- Por cada H.P. o fracción. \$ 5,00.-

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria para motores, con excepción de los de uso familiar, calderas, compresores o similares; a los efectos de la inspección anual de motores registrarán las tarifas establecidas que se reducirán al 30% (treinta por ciento), cuando el número de motores sea mayor a diez (10) incluidos los repuestos.

Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas, más el 100% (cien por ciento) de recargo.

Artículo 54°: Por inspecciones especiales solicitadas, se abonará.....\$ 50,00.-

Artículo 55°: Las ampliaciones eléctricas, iluminaciones y aumentos de carga, que se efectúen en comercios o industrias existentes, abonarán por Kw.... \$ 1,00.-

Todos los permisos serán otorgados de acuerdo al criterio que establezca la S.P.O.S.P., lo mismo que su renovación, la que no podrá exceder de trescientos sesenta (360) días calendarios, pudiendo renovarse a solicitud del interesado.

Artículo 56°: Todo pedido de reconexión de luz o cambio de nombre, deberá abonar las siguientes contribuciones:

- a) Reconexión Energía Eléctrica**
 - 1.- Familiar hasta 5 Kw..... \$ 15,00.-
 - 2.- Industrial o comercial hasta 5 Kw..... \$ 25,00.-
- b) Cambio de titular de luz o fuerza motriz:**
 - 1.- Familiar..... \$ 15,00.-
 - 2.- Industrial o comercial..... \$ 25,00.-

TITULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION

Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 57°: A los fines de la aplicación del artículo 255° del Código Tributario Municipal fijase en un quince por ciento (15%) sobre la base imponible establecida en el Artículo 257° de la misma.

Será del dos coma cinco por ciento (2,5%) la alícuota a cobrar sobre el consumo que realicen las estaciones de servicio que expendan gas a vehículos.

TITULO XI

TASA POR INSTALACION E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS

PORTANTES Y ANTENAS

Artículo 58°: Para obtener permiso de construcción de antenas de telefonía celular y/o de telecomunicaciones, se abonará:

Hasta 15 mts. De altura.....	\$ 18.000,00
Hasta 25 mts. De altura.....	\$ 24.000,00
Hasta 50 mts. De altura.....	\$ 48.000,00
Más de 50 mts. de altura.....	\$ 72.000,00

Las estructuras portantes y las antenas ya instaladas que aun no dispongan de final de obra aprobado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de La Calera, deberán abonar los importes descriptos precedentemente a los efectos de finalizar el trámite de referencia.

Artículo 59°: Fíjese los siguientes montos fijos anuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS prevista en el Título XI de la Ordenanza Tributaria:

a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto fijo anual de Pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800.-), siempre que los obligados se allanen a la pretensión y accedan a abonar de manera conjunta y de contado al monto equivalente a un total de hasta cinco (5) períodos. En caso de no verificarse las condiciones previstas en el presente, el monto a abonar será de Pesos Cincuenta y siete mil seiscientos (\$ 57.600.-).

b) Antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: un monto fijo de Pesos Sesenta y cinco (\$ 65,00) anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-

c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de Pesos Dos mil cuatrocientos (\$ 2.400.-) anuales, por cada estructuras de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal.-

El vencimiento para el pago de esta Tasa coincidirá con el que se establece para el pago de la DD.JJ. del mes de Enero de la "Contribución que incide sobre la Actividad Com, Ind. y de Servicios".

Por todos los demás aspectos formales, disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de Estructuras Portantes y Antenas, esta Ordenanza se remite a las Ordenanzas Especiales sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante referidas específicamente a esa materia.

TITULO XII

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

TASAS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

Artículo 60°: Los aranceles que se cobran por los servicios que prestan la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, la que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza, excepto los siguientes casos:

***Matrimonio**

-En horario hábil \$ 140.-

-En horario inhábil \$ 540-**(excepto asuetos, Domingos y feriados.**

En horario inhábil se abonará el 50% del monto determinado al Oficial Público que efectúe la ceremonia, el cual será abonado por tesorería del Municipio mediante el instrumento legal correspondiente.

-Porta libreta (opcional) \$ 60.-

***Defunción**

-Inscripción de defunción \$ 90.-

-Transcripción de acta \$ 90.-

-Transporte y/o traslado de cadáveres \$100.-

***Actas**

-Copia de actas para todo tipo de trámite excepto judicial \$ 10.-

-Copia de acta para trámite judicial \$ 20.-

***Inscripciones de Marginales en Actas**

-Inscripciones de rectificaciones	\$ 40.-
-Divorcios y Adopciones	\$ 75.-
-Sentencias Judiciales	\$ 75.-
-Reconocimiento Paterno	\$ 50.-
-Adición de Apellido Materno	\$ 50.-

Todo Derecho de Oficina no contemplado en los incisos anteriores \$ 20.-

CAPITULO II

TASAS GENERALES DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 61º: Todo trámite o gestión por escrito ante la Municipalidad, está sometido a la tasa de actuación administrativa que a continuación se establece:

a) Para la primera hoja de las actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en el presente Título, el importe de..... \$10,00.-

b) Para cada una de las hojas siguientes a la 1era el importe de..... \$ 1,50.-

En las actuaciones iniciadas de oficio por la Municipalidad, corresponderá tributar, a partir de la 1ra. intervención del contribuyente.

Artículo 62º: Establécese una tasa por la emisión de cedulones y comprobantes de pago por computación, de \$ 2,4 para cada cedulón.

Dicho cargo será adicionado a los importes de la constancia emitida, para su pago simultáneo por el contribuyente.

CAPITULO III

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A CATASTRO

Artículo 63º: Por los servicios que presta la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

a) Por certificados:

1.- Por nomenclatura de calles.....\$ 25,00.-

2.- De distancias de inmuebles, por c/u.....\$ 44,00.-

Además, por cada 1000 m. adicionales o fracción.....\$ 50,00.-

b) Por la venta de cada copia de planos, además del costo resultante el importe de:

Hasta doble oficio.....\$ 25,00.-

Más de doble oficio.....\$ 44,00.-

c) Por revisión de valuación referida a la contribución sobre inmuebles\$ 31,00.-

d) Por solicitud de cambio de titular de inmuebles.....\$ 62,00.-

e) Por cualquier tipo de informes o solicitud no expresamente contemplada en este artículo.....\$ 62,00.-

CAPITULO IV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS

AL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS

Artículo 64°: Solicitudes de:

a) Acogimiento y Renovación a los beneficios de exención impositiva ... \$ 62,00.-

b) Inscripción y transferencia de negocios excepto whiskerías..... \$100,00.-

c) Registro de Proveedores, Consignatarios etc.....\$ 62,00.-

d) Ocupación de bienes inmuebles propiedad municipal.....\$ 62,00.-

e) Instalación de kioscos en la vía pública..... \$125,00.-

f) Cambio de domicilio negocios..... \$ 62,00.-

g) Colocación de heladeras en la vía pública, para la venta de bebidas sin alcohol y helados..... \$ 62,00.-

h) Permiso temporario para la venta de flores en las inmediaciones de los cementerios.....\$125,00.-

i) Permiso para instalar puestos en aceras, espacios de dominio público y/o pasajes y galerías..... \$ 62,00.-

j) Solicitud de cese de actividades..... \$ 62,00.-

k) Alta o Baja de Rubro..... \$ 25,00.-

l) Por la habilitación del libro de inspección..... \$ 37,00.-

m) De cualquier otro tipo, no expresamente contempladas en los apartados precedentes.....\$ 25,00.-

n) Inscripción de proveedores de negocios y/o comercios particulares en general: dos (2) veces el monto mínimo de la contribución que grava su actividad.

o) Inscripción de Whiskerías.....	\$ 1.875,00.-
p) Inscripción de Club Nocturno.....	\$ 1062,00.-
q) Inspección a comercios para su habilitación.....	\$ 100,00.-
r) Por constancia de cese de actividades.....	\$ 25,00.-
s) Por otorgamiento de Libreta de Sanidad.....	\$ 44,00.-
t) Por renovación anual de Libreta de Sanidad.....	\$ 31,00.-
u) Renovación anual de habilitación del local donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:	
1-Comercios inscriptos con categoría A.....	\$ 162,00.-
2-Comercios inscriptos con categoría B.....	\$ 122,00.-
3-Comercios inscriptos con categoría C.....	\$ 97,00.-

Será requisito para la renovación de la habilitación del local y los otorgamientos y visación de las libretas de salud donde se ejerce la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los contribuyentes categoría A y B estar al día en el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada (DDJJ) por los períodos vencidos y encontrarse al día en el pago de las Tasas Comerciales o efectuar un Plan de Pago a los fines de regularizar su situación tributaria. Esta última condición es de aplicación también para los comercios inscriptos en la Categoría C.

CAPITULO V

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 65°: Solicitudes de:

a) Reapertura, traslado, transferencias de Night Clubs, Whiskerías.....	\$1.000,00.-
b) Reapertura, traslado, transferencias de Boites, Cines, Teatros, Confiterías con música y/o bailables, etc.....	\$ 100,00.-
c) Instalación de parques de diversiones y circos.....	\$ 37,00.-
d) Apertura y reapertura de salas de cinematografía.....	\$ 37,00.-
e) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública, por día.....	\$ 25,00.-

f) Permisos para realizar carreras de automóviles y motos.....	\$ 37,00.-
g) Permisos para espectáculos deportivos.....	\$ 31,00.-
h) Permisos para realizar bailes, excepto los estudiantiles efectuados en casas de familia.....	\$ 19,00.-
i) Permisos para realizar festivales.....	\$ 25,00.-
j) Instalación de anuncios simples, por cada uno.....	\$ 12,00.-
k) Instalación de quermeses.....	\$ 7,00.-
l) Permisos para la realización de cualquier otro tipo de espectáculo, no expresamente previsto en los apartados precedentes.....	\$ 31,00.-

CAPITULO VI

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

Artículo 66°: Por solicitudes de:

a) Concesiones de uso, permutas, donación de terrenos en cementerios locales, por c/unidad.....	\$ 7,00.-
b) Exhumación de ataúd o urna.....	\$ 12,00.-
c) Derogado	
d) Cambio de caja metálica.....	\$ 12,00.-
e) Por colocación de placa.....	\$ 12,00.-
f) Por refacciones o mejoras.....	\$ 12,00.-
g) Toda otra solicitud referente a cementerios, no expresamente contemplada en el presente artículo y sus apartados.....	\$ 19,00.-

CAPITULO VII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDOS A VEHICULOS

Artículo 67°: Por solicitudes de:

- a) Denuncia de pérdida de chapa patente..... \$ 25,00.-
- b) Adjudicación fleteros..... \$25,00.-
- c) Adjudicación de patentes de taxímetros, transportes escolares yanálogo\$44,00.-
- d) Adjudicación de concesiones precarias para el transporte de pasajeros por c/u.....\$44,00.-
- e) Autorización de traspaso de unidad de pasajeros de una línea a otra por c/u.... \$ 44,00.-
- f) Copia de documentos archivados en la Administración.....\$ 31,00.-
- g) Solicitud de Transferencias de chapas de taxímetros, ómnibus, fleteros.....\$44,00.-
- h) Todo otro derecho de oficina referido a vehículos no expresamente contemplados en los apartados precedentes..... \$ 25,00.-
- i) Los certificados de baja para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores y motocicletas en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial..... \$ 56,00.-
- j) Por duplicados de Libre Deuda, transferencias y análogos se tributará un derecho igual al que se establezca para el original.
- k) Los Libres Deudas, Libres Multas de Motos y Vehículos solicitados para ser presentado en el Registro Nacional del Automotor.....\$ 19,00.-
- l) Extensión de placa de identificación de remises.....\$125,00.-
- m) Inspección Técnica y desinfección trimestral..... \$ 62,00.-
- n) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, sin mediar secuestro de vehículo.....\$ 19,00.-
- o) Derecho de oficina referido a infracciones de tránsito, mediando secuestro de vehículo.....\$ 37,00.-
- p) Copia de Manual Instructivo para carnet de conducir \$ 19,00.-
- q) Informe suministrado por el RNPA para otorgar bajas de automotor \$ 94,00.-
- r) TRANSFERENCIA CHAPA DE REMIS Y/O TAXIS.....\$ 11.250.-
- s) VENTA DE CHAPA DE REMIS Y/O TAXIS.....\$ 18.750.-

CAPITULO VIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS REFERIDOS

A LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículo 68°: Por las solicitudes de:

- a) Demolición total o parcial de inmuebles.....\$150,00.-
- b) Incorporación de modificaciones a proyectos y cambios de copias sobre cambios de superficie cubierta.....\$ 50,00.-
- c) Líneas de edificación de un calle, por calle y por manzana.....\$ 25,00.-
- d) Línea de edificación de frente a más de una calle. Por línea correspondiente a cada calle\$ 25,00.-
- e) Por la realización de pozos absorbentes en vereda sin ocupación de calzada y por el término de cinco (5) días:.....\$150,00.-
- f) Construcción de tapias cercas y veredas..... \$ 75,00.-
- g) Aperturas de calzadas por conexión de agua corriente, gas, cloacas y obras de salubridad..... \$100,00.-
- h) Derogado.
- i) Construcción de panteones, bóvedas o monumentos en cementerios
Abonará el 1,5% del monto de Obra
- j) Previas, por metros cuadrados: \$ 0,10 por m2 más un valor fijo de... \$ 100,00-
- k) Toda otra no expresamente contemplada en los apartados precedentes \$ 30,00.-

CAPITULO IX

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA REFERIDAS A INMUEBLES

Artículo 69°: Por las solicitudes de:

- a) Informes notariales solicitando Libre Deuda por propiedad.
por cada uno.....\$ 31,00.-
- b) Toda otra solicitud referida a inmuebles.....\$ 12,00.-

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA VARIAS

Artículo 70°:

- a) Franqueos y Gastos administrativos.....\$ 19,00.-

- Cuando exista carta certificada, expreso o telegrama se cobrará en concepto de franqueo y gastos administrativos.....\$ 37,00.-
- b)** Copias de documentos archivados en la administración municipal, no expresamente contemplados en otros apartados.....\$ 25,00.-
- c)** Actualización de expedientes del Archivo Municipal.....\$ 25,00.-
- d)** Derogado.
- e)** Derogado.
- f)** Solicitud de propuestas de compras, intercambios o cualquier otra operación, excepto Licitaciones Públicas..... \$ 11,00.-
- g)** Propuestas para Licitación Pública 1% (uno por ciento) de lo cotizado con un mínimo de..... \$ 187,00.-
- h)** Solicitud para la explotación de canteras, áridos, etc.,..... \$ 62,00.-
- i)** Derogado
- j)** Solicitud de reconsideración de Decretos, Resoluciones..... \$ 37,00.-
- k)** Solicitud de reconsideración de multas.....\$ 19,00.-
- l)** Registro de Profesionales, con excepción del inc. n)..... \$ 37,00.-
- m)** Registro de empresas constructoras.....\$ 375,00.-
- n)** Solicitud de inscripción en lista anual de martilleros para intervenir en procesos de ejecución fiscal..... \$ 125,00.-
- o)** Copias certificadas de Ordenanzas y Decretos (hasta 20 hojas)..... \$ 19,00.-
- Cada hoja excedente..... \$ 1,00.-
- Con un máximo de. \$ 100,00.-

TITULO XIII

CONTRIBUCION POR SERVICIOS ASISTENCIALES Y SANITARIOS PRESTADOS POR HOSPITALES Y OTROS ORGANISMOS SANITARIOS

Artículo 71º: A los fines de la aplicación del primer párrafo del Artículo 269º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes aranceles:

- a) Por visación de Libreta de Sanidad..... \$31,25.-
- b) Por renovación de la visación anual de Libreta de Sanidad..... \$22,50.-
- c) Por revisión para otorgar certificados de carnet de conducir\$22,50.-

Cuando no se posea Libreta de Sanidad o Libro de Inspección, o los mismos se encontrasen vencidos, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Por primera vez..... \$ 62,00.-
- b) Por segunda vez.....\$125,00.-
- c) por tercera vez.....\$187,00.-

Vencidos los plazos fijados para obtención o renovación de estos instrumentos, así como los que se conceden para el pago de las multas respectivas, sus importes sufrirán los recargos, intereses y actualizaciones que establece el Código Tributario Municipal.

TITULO XIV

MULTAS POR INFRACCIONES DIVERSAS

Artículo 72º: Las multas a las infracciones previstas por los arts. 153, 154 y 155, del Código de Faltas Municipal, tendrán un máximo de pesos Quinientos sesenta y uno (\$ 561,00).

Artículo 73º: Las multas a las infracciones previstas por los arts. 120, 121, 122, 123, 125, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 145, 146, 149, 150 y 171 del Código de Faltas Municipal, tendrán un máximo de pesos Novecientos treinta y cuatro con cincuenta centavos (\$934,50).

Artículo 74º: Las multas a las infracciones previstas por los arts. 53, 115, 116, 124 in fine, 126, 127, 128, 135, 139, 143, 144, 148, 162, 163, 168, 169, 170, 174, 176, y 177 1º parte, del Código de Faltas Municipal, tendrán un máximo de pesos Un mil ochocientos sesenta y nueve (\$ 1.869).

Artículo 75º: Las multas a las infracciones previstas en los arts. 117, 129, 147, 156, 157, 158, 173, 177 2 parte y 178 del Código de Faltas Municipal, tendrán un máximo de pesos Tres mil setecientos treinta y siete con cincuenta centavos (\$ 3.737,50).

Artículo 76º: Las multas a las infracciones previstas en los arts. 97, 114, 118 y 119 del Código de Faltas Municipal, tendrán un máximo de pesos Cinco mil seiscientos seis (\$ 5.606).

Artículo 77º: Las multas a las infracciones previstas en los arts. 108 y 172 del Código de Faltas Municipal, tendrán un máximo de pesos Catorce mil novecientos cincuenta (\$14.950).

La multa a la infracción prevista en el artículo 109 del código de Faltas Municipal, tendrá un máximo de pesos Cuarenta y seis mil setecientos diecinueve (\$46.719).

Artículo 78º: Quienes cometan infracciones al Código de Faltas, sancionadas con pena de multa, podrán cancelar su deuda de forma espontánea con una reducción del veinticinco por ciento (25%) siempre que el pago sea efectuado de contado y sin instar la jurisdicción administrativa correspondiente. El pago importará el reconocimiento de la infracción cometida y la renuncia a todo reclamo posterior, pudiendo realizarse solamente hasta el momento del dictado de la resolución condenatoria correspondiente.

Establézcase un régimen de facilidades de pago, sin descuento sobre el monto determinado, con un tope máximo de doce cuotas a criterio de la autoridad de aplicación, para aquellos infractores que sean sancionados con pena de multa, según el Código de Faltas Municipal y demás legislación municipal aplicable. El acogimiento a dicho beneficio implica el total reconocimiento de la infracción cometida, como asimismo la procedencia de la sanción, además de implicar el desistimiento de las actuaciones o recursos administrativos o judiciales que el infractor haya iniciado por dicha causa.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

RODADOS

Artículo 79º: Se establece, para el patentamiento de rodados y demás aspectos aplicables, la tarifa y norma que establece la Ley Impositiva Provincial, cuyos artículos pertinentes, pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 80º: Para el otorgamiento de carnets de conductor o su renovación, se fijan las siguientes tasas:

a-) Según las categorías establecidas por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y sus modificatorias 9022 y 9140, se consideran las siguientes clases de licencias:

<p>Clase A): Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados: Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de 21 años. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p><u>Clase A-1:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciclomotores cuya cilindrada no supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.</p>	<p>\$ 112,50</p>
<p><u>Clase A-2:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas y triciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-1 <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	<p>\$ 112,50</p>
<p><u>Clase A-3:</u> Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motocicletas cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2. <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	<p>\$ 112,50</p>

<p>Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p>Clase B-1: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg). • Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 137,50
<p>Clase B-2: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 kg). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.</p>	\$ 137,50
<p>Clase C: Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.</p>	
<p>Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg). • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 137,50
<p>Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p>Clase D-1: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas excluido el conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-1. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 137,50
<p>Clase D-2: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho (8) plazas excluido el conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase B-2 y D-1. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 137,50

<p>Clase D-3: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda de 3.500 kg. y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase D-1. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 137,50
<p>Clase E): Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C. Esta clase se subdivide en:</p>	
<p>Clase E-1: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado. • Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas. • Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.</p> <p>La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 137,50
<p>Clase E-2: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria especial no agrícola. • Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase C. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año. La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.</p>	\$ 137,50
<p>Clase F): Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.</p>	
<p>Clase F: Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descrita en la licencia. <p>Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.</p>	\$ 137,50
<p>Clase G) para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.</p>	
<p>Permite conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tractores agrícola y maquinaria especial agrícola. <p>Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año .</p>	\$ 137,50

b-) Los mayores de 70 años con residencia permanente en la Ciudad de La Calera o que acrediten su domicilio certificado por Autoridad Competente podrán acceder al carnet categoría B1, por el término de un año..... \$ 62,00.-

c-) Para el otorgamiento del duplicado, se deberá abonar el 50% del importe vigente al momento de solicitarlo.

Los carnets de conductor se otorgarán por el plazo de dos (2) años.

b) OTRAS HABILITACIONES

Constará en la Licencia el motivo de la habilitación.

En ningún caso se otorgará una Licencia de clase superior a la B2, aún cuando el solicitante posea, de otro país, una Licencia correspondiente a una categoría superior.

Las Licencias se otorgarán sujetas a los siguientes requisitos:

1º) DIPLOMÁTICOS

Se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del Servicio Exterior de otro país u Organismo Internacional reconocido.

2º) TEMPORARIOS

Deberán acreditar su condición mediante pasaporte, visa o certificación consular, debiendo rendir todos los exámenes del Art. 14 de Ley y su reglamentación, salvo que acredite haber estado habilitado para conducir en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por carreteras del Pacto de Ginebra de 1949, en cuyo caso se le otorgará como revalida una Licencia que no podrá ser superior a la de la Clase B1, previo examen psicofísico.

3º) TURISTAS

Los que posean Licencia de Conducir expedida en algunos de los países que hayan adherido a la convención sobre circulación por carretera del Pacto de Ginebra de 1949, están habilitados a conducir en todo el territorio de la Provincia de Córdoba aún cuando posean Licencia de mayor clase, solo podrán conducir hasta los vehículos correspondientes a la Clase B-2.

Artículo 81º: Inscripción de vehículos en los Registros Municipales.....\$ 56,00.-

CAPITULO II

VARIOS

Artículo 82º: Por transporte de agua no potable, se cobrará un importe por viaje de \$125.-

Artículo 83º: Por servicios de ambulancias por hora.....\$ 7,00.-

Artículo 84º: Por peaje en los balnearios, y campings municipales, se abonarán a la Municipalidad los siguientes derechos:

Pagaran el 10 % (diez por ciento) de las entradas emitidas, las que deberán ser previamente selladas por la Municipalidad.

No se gravan camiones ni ómnibus, por no permitirse su acceso al interior de balnearios ni campings.

Artículo 85°:

- a) Por desmalezamiento..... \$2,50/m2.
- b) Por desmalezado de Raleo de Arbustos y Maleza leñosa.....\$4.00/m2
- Más de 500 m2..... \$6,50/m2 excedente
- c) Este inciso fue dejado sin efecto por ordenanza respectiva (No se realiza más el servicio de recolección de escombros).

Artículo 86°: Por el suministro de agua potable y/o servicio de desagüe cloacal, para atender las obras, fiscalización, vigilancia y contralor de los servicios que se presten, se cobrará una contribución de acuerdo a los importes, formas y condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo.

Son contribuyentes del tributo establecido en este artículo los consumidores y/o potenciales consumidores de agua potable y/o usuarios o potenciales usuarios del servicio de desagüe cloacal. El Departamento Ejecutivo podrá designar como agente de recaudación de la contribución a la entidad prestataria, en las formas y condiciones que dicho Departamento establezca.

Artículo 87°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industria, prestación de servicios, aunque se trate de servicios públicos y otras actividades de características similares, se abonará un importe fijo de \$ 100,00.-.

En el caso de que los funcionarios municipales no pudieren inspeccionar el local o no estuviere en condiciones para su habilitación, para una nueva inspección el interesado deberá pagar \$ 50.- por cada vez que los funcionarios municipales concurren con ese fin al local. La contribución se abonará:

- a) al solicitar la habilitación
- b) cuando se produzcan ampliaciones
- c) cuando haya cambio total o parcial de rubros

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades nuevas o ampliaciones y/o reemplazos sin habilitar, la Municipalidad podrá disponer sin trámite previo alguno, la clausura del local que se halle en infracción y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del Código Tributario Municipal y/o Código de Faltas Municipal.

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 88°: La Contribución establecida en el Título Décimo Quinto del Código Tributario Municipal se liquidará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- 1.- Para los vehículos automotores -excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés- modelos 2000 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Secretaría de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección de Rentas.

Para los camiones, acoplados de carga y colectivos, modelos 2000 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cero siete por ciento (1,07%) al valor del vehículo que al efecto se establezca con las mismas condiciones del párrafo anterior.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.

Cuando se tratare de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al primero (1°) de enero de 2013, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiese constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse -a los efectos de la liquidación de la Contribución para el año corriente- el consignado en la factura de compra de la unidad incluidos impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

- 2.- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

- 2.1. Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:

Modelo Año	Hasta 150 kg	De más de 150 a 400 kg	De más de 400 a 800 kg	De más de 800 a 1.800 kg	Más de 1.800 kg
2013	48,00	84,00	150,00	372,00	780,00

2012	42,00	76,00	141,00	343,00	725,00
2011	34,00	61,00	113,00	275,00	580,00
2010	30,00	55,00	100,00	245,00	518,00
2009	27,00	49,00	90,00	203,00	466,00
2008	25,00	44,00	83,00	201,00	425,00
2007	22,00	39,00	73,00	176,00	373,00
2006	19,00	35,00	64,00	157,00	331,00
2005	17,00	32,00	58,00	142,00	300,00
2004	16,00	28,00	52,00	127,00	269,00
2003	14,00	25,00	46,00	113,00	238,00
2002	12,00	22,00	40,00	98,00	207,00
2001 y ant.	10,00	19,00	34,00	83,00	176,00

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán la Contribución conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25%).

2.2.- Las motocabinas y las microcoupés abonarán pesos Dieciocho (\$ 22,50).

2.3.- Motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

Modelo Año	Hasta 50 cc	De más de 50 a 150 cc	De más de 150 a 240 cc	De más de 240 a 500 cc	De más de 500 a 750 cc	Más de 750 cc
2013	26,00	72,00	120,00	156,00	234,00	432,00
2012	22,00	66,00	108,00	144,00	210,00	390,00
2011	18,00	55,00	84,00	120,00	180,00	300,00
2010	15,00	49,00	78,00	111,00	168,00	270,00
2009		43,00	72,00	96,00	144,00	240,00
2008		39,00	60,00	84,00	120,00	210,00
2007		35,00	54,00	75,00	108,00	186,00
2006		29,00	48,00	66,00	96,00	168,00
2005		25,00	42,00	60,00	87,00	150,00
2004		23,00	36,00	51,00	78,00	138,00
2003		21,00	33,00	42,00	69,00	120,00
2002		18,00	27,00	37,00	60,00	102,00
2001 y ant.		14,00	24,00	33,00	51,00	90,00

Las unidades de fabricación nacional, abonarán la Contribución sobre los valores establecidos en la escala precedente con un descuento del veinte por ciento (20%).

Artículo 89°: FÍJASE en los siguientes importes la Contribución mínima correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 1999 y anteriores:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres:	\$112,50
2.-	Camionetas, jeeps y furgones:	\$120,00

3.-	Camiones:	
3.1.-	Hasta quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 150,00
3.2.-	De más de quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 195,00
4.-	Colectivos:	\$ 150,00
5.-	Acoplados de carga:	
5.1.-	Hasta cinco mil (5.000) kilogramos:	\$ 75,00
5.2.-	De más de cinco mil (5.000) a quince mil(15.000) kilogramos	\$ 112,50
5.3.-	De más de quince mil (15.000) kilogramos:	\$ 150,00

Artículo 90°: FÍJASE en pesos Ciento doce mil quinientos (\$112.500) el monto establecido en el inciso 2) del artículo 280 del Código Tributario Municipal.

Artículo 91°: FÍJASE el límite establecido en el inciso 2) del artículo 280bis del Código Tributario Municipal, en los modelos 1992 y anteriores para automotores en general, y modelos 2007 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) de cilindrada.

Asimismo, el límite establecido en el párrafo anterior, se ampliará al modelo 2002 y anteriores para los automotores en general por los cuales los contribuyentes acrediten, en la forma y plazos que fije la Dirección de Rentas, la cancelación total de las obligaciones devengadas y sus accesorios, de corresponder, en los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre de 2012. En el caso de contribuyentes que provienen de otra jurisdicción corresponderá dicho beneficio cuando se verifique, además, el pago en término de la contribución en la ciudad de La Calera durante el plazo mínimo de un (1) año anterior al 31 de diciembre de 2012.-

Artículo 92°: FÍJASE los siguientes valores fijos adicionales a la Contribución que Incide sobre los Vehículos Automotores.

a) Para los vehículos comprendidos en el Artículo 88 inc 1, inc 2.1 y 2.2:

1- Modelos 2009 a 2013, la suma fija bimestral de Pesos Cincuenta (\$50.00)

2- Modelos 2004 a 2008, la suma fija bimestral de Pesos Cuarenta (\$40.00)

3- Modelos 1999 a 2003, la suma fija bimestral de Pesos Treinta (\$30.00)

b) Para los descriptos en el Artículo 88 inc 2.3 de la presente Ordenanza:

1- De cilindrada mayor a 200 c.c una suma fija bimestral de Pesos Doce (\$12.00)

2- De cilindrada menor a 200 c.c una suma fija bimestral de Pesos Diez (\$10.00).

Artículo 92° Bis: CRÉASE el Fondo Municipal para Obras de Mantenimiento y Mejoramiento Vial (OMMV), compuesto por los importes de las facturaciones previstas por el Art. Precedente, el que deberá ser destinado a solventar los gastos e inversiones en materia de mantenimiento y mejoramiento vial.

Artículo 93°: El Tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en seis (6) cuotas, conforme el siguiente cronograma de vencimiento:

Cuota	Fecha de vencimiento
-------	----------------------

1°	22/02/2013
2°	22/04/2013
3°	24/06/2013
4°	22/08/2013
5°	22/10/2013
6°	20/12/2013
7°	20/02/2014

Dicho cronograma podrá ser modificado por el Departamento Ejecutivo.

Se otorgará el 30% de descuento en los términos y condiciones de la Ordenanza N° 003/CD/2008.

El mismo se reducirá a un 18% cuando el contribuyente no haya regularizado las cuotas 1 a 5 del periodo fiscal en curso hasta el día 25 de octubre del corriente año. Esta situación habilitará a la Dirección de Rentas al cobro de la diferencia que surge de esta disposición, la que deberá ser abonada en un pago cuyo vencimiento operará el día 20 de febrero del año fiscal siguiente.

TITULO XVII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION

Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94°: Las prestaciones correspondientes al servicio de distribución domiciliaria de agua potable en todo el ejido municipal de La ciudad de La Calera, se cobrará de conformidad con las prescripciones del presente Régimen Tarifario y en general con las disposiciones pertinentes del Decreto Provincial N° 529/94, especialmente lo establecido en los Capítulos VII a X del referido cuerpo normativo en lo que sean de aplicación.

Artículo 95°: Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se consideran inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo contra la intemperie de personas o animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o de uso y los que sin tener edificación, sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza, siempre que dispongan del servicio de agua. Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.

Artículo 96°: Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua, estarán sujetos al pago de las cuotas por servicios de acuerdo con el presente Régimen Tarifario.

Artículo 97°: Los propietarios de inmuebles deberán comunicar por escrito a la prestadora del servicio toda modificación o ampliación de los inmuebles que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicio, fijada de conformidad con el presente régimen tarifario. Dicha comunicación deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio.

CAPITULO II

REGIMEN DEL COBRO DE LOS SERVICIOS

Artículo 98°: Se establecen a los efectos del cobro de los servicios dos modalidades:

- a) Modalidad de cobro por cuota fija:
- b) Modalidad de cobro por medidor.

Artículo 99°: Común a las dos modalidades aludidas en el artículo 98° y a los fines del cálculo de la cuota mensual mencionada en los artículos 101° y 103°, se establecen los siguientes coeficientes zonales "Z":

a) Zonal 1: Corresponde coeficiente 0,80 y se aplica a sectores socio económicamente desfavorecidos. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Rummy Huasi;
Dumesnil – ZONAL 1: desde calle Tierra del Fuego y su proyección hacia el Oeste;
Manzanas: 1-5-6-7-8-11- 12-13-17-DU1-DU2-DU3-DU4-DUM
Minetti Secc. III –Z1: desde el Ferrocarril hacia el Oeste;
La Campana Anexo: Mz 204-205-206-207-208-209 (Parte) – 211
Los Filtros;
9 de Julio;
El Chorrillo;
La Isla;
Las Flores;
Dr. Cocca;
Valle del Sol;
Villa El Diquecito;
Las Marías;
El Cenizal;
Maipú;
El Matadero.

b) Zonal 2: Corresponde coeficiente 1,00 y se aplica a sectores de ingresos medios- bajos con disponibilidad de servicios básicos y edificaciones de calidad media y económica. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Dumesnil – ZONAL 2: desde Ruta E 64 hacia el Oeste hasta calle tierra del Fuego y su proyección; Manzanas: 2-4-9-14-15-16-173-179- DUM.
La Campana;

25 de Mayo;
Industrial;
Calera Central;
Cuesta Colorada;
Cerro Norte.

c) Zonal 3: Corresponde a coeficiente 1,15 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio económico medio con disponibilidad de servicios básicos y edificaciones de calidad media. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Minetti Sec. III – Z 3 desde Ferrocarril hacia el Este;
Stoecklin;
Los Prados;
Altos de La Calera;
Centro;
Co. Vi. Co.
Belgrano.
Jardines de La Estanzuela.

d) Zonal 4: Corresponde a coeficiente 1,38 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio económico medio – alto, con buena disponibilidad de servicios y edificaciones de buena calidad. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

La Estanzuela I;
La Estanzuela II;
Terrazas de La Estanzuela;

e) Zonal 5: Corresponde a coeficiente 1,73 y se aplica a sectores residenciales de nivel socio – económico alto. Quedan comprendidos los siguientes barrios:

Country Cinco Lomas;
Rincón Bonito;
El Rodeo;
El Calicanto;
La Pankana;
La Rufina;
La Cuesta Villa Residencial.

Artículo 100°: La prestadora podrá proponer al Departamento Ejecutivo, en base a circunstancias objetivas que lo justifiquen, el cambio de Zonal de barrios o sectores de barrios que por cambios en la infraestructura básica, el perfil socio-económico o cualesquiera otra circunstancia, encuadren en un Zonal distinto al de su asignación al momento de la proposición del cambio. El pedido de autorización deberá ser resuelto por el Departamento Ejecutivo en un término no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos, transcurridos los cuales sin pronunciamiento se deberá considerar autorizado.

MODALIDAD DE COBRO POR CUOTA FIJA

Artículo 101°: A todo inmueble se le fijará para cada servicio, una tasa básica mensual en función de la superficie del terreno y de la superficie cubierta total.

Se considerará superficie de terreno, a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio; y superficie cubierta total, a la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble.

El procedimiento de para determinar la tasa básica mensual será:

- 1) Se efectuará el producto de la superficie del terreno por la tarifa respectiva del artículo 102°.
- 2) Se efectuará el producto de la superficie cubierta total o edificada por la tarifa respectiva del artículo 102°.
- 3) La tasa básica mensual para los inmuebles será la suma de a) y b).

La cuota mensual correspondiente a cada inmueble y para cada servicio, se obtendrá multiplicando la tasa básica mensual por el coeficiente zonal "Z" que se establece en el artículo 99°.

Artículo 102°: Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie edificada serán las siguientes:

SUPERFICIES	\$ por m ² .
De Terreno	0.0417
Edificada	0.4173

Establecer en forma provisoria y general, hasta se lleve a cabo la instalación y facturación por medición de consumos, para el cobro de los servicios de distribución domiciliaria de agua potable a los usuarios residenciales, comerciales o de servicios no incluidos en la descripción del ART. 106° del Régimen Tarifario, topes máximos, según los cuales las facturas a emitirse mensualmente para sus usuarios no podrán superar los siguientes valores:

Concepto	Neto
Viviendas Edificadas - Zonal 1	22.94
Viviendas Edificadas - Zonal 2	40.97
Viviendas Edificadas - Zonal 3	44.48
Viviendas Edificadas - Zonal 4	73.99
Viviendas Edificadas - Zonal 5	92.76

Terrenos Baldíos - Zonal 1	22.94
Terrenos Baldíos - Zonal 2 al 5	27.96

MODALIDAD DE COBRO POR MEDIDOR

Artículo 103°: A todo inmueble que cuente con medidor domiciliario instalado se le facturará una cuota mensual compuesta de un cargo fijo y un cargo variable, afectados por el coeficiente zonal “Z” correspondiente según lo establecido en el artículo 99° del presente Régimen Tarifario.

El cargo fijo consiste en un monto mínimo, el cual será de pago obligatorio háyase o no verificado consumo en el medidor domiciliario durante el período de medición considerado.

El cargo variable es la suma que resulte de multiplicar la tarifa asignada a cada metro cúbico consumido, la cual a su vez varía según parámetros delimitativos de consumos que configuran un escalonamiento consuntivo, por el consumo registrado, según las tablas que siguen a continuación:

a) Escalonamiento según consumo mensual registrado

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>PARÁMETROS DELIMITATIVOS SEGÚN CONSUMO MENSUAL</u>
NIVEL 0	Consumos hasta 10 m3 inclusive.
NIVEL 1	Más de 10 m3 y hasta 25 m3 inclusive.
NIVEL 2	Más de 25 m3 y hasta 45 m3 inclusive.
NIVEL 3	Más de 45 m3 y hasta 60 m3 inclusive.
NIVEL 4	Más de 60 m3 y hasta 80 m3 inclusive.
NIVEL 5	Más de 80 m3 y hasta 100 m3 inclusive.
NIVEL 6	Más de 100 m3 y hasta 150 m3 inclusive.
NIVEL 7	Más de 150 m3

b) Conformación de la tarifa básica general

<u>Concepto</u>	<u>Valores</u>
Cargo Fijo	\$ 19,158
Cargo variable – Nivel 0	\$17,804

c) Precio de cada unidad de metro cúbico según el nivel de escalonamiento

<u>Escalonamiento</u>	<u>Valor por m3 consumido</u>
------------------------------	--------------------------------------

NIVEL 0	\$ 1,7804
NIVEL 1	\$ 2,0814
NIVEL 2	\$2,2388
NIVEL 3	\$ 2,5734
NIVEL 4	\$ 3,8109
NIVEL 5	\$ 6,9446
NIVEL 6	\$ 9,7472
NIVEL 7	\$ 12,8126

d) Servicio medido por zonal según el nivel de escalonamiento

ZONAL

1

TRAMAS		Importe Neto
0	10	1.4250
11	25	1.6647
26	45	1.7908
46	60	2.0583
61	80	3.0492
81	100	5.5540
101	150	7.7978
151	999999	10.2508
CARGO FIJO		15.3270

ZONAL

2

TRAMAS		Importe Neto
0	10	1.7804
11	25	2.0814
26	45	2.2388
46	60	2.5734
61	80	3.8109
81	100	6.9446
101	150	9.7472
151	999999	12.8126
CARGO FIJO		19.1587

ZONAL

3

TRAMAS		Importe Neto
0	10	2.0478
11	25	2.3928
26	45	2.5746

46	60	2.9589
61	80	4.3828
81	100	7.9853
101	150	11.2081
151	999999	14.8083
CARGO FIJO		22.0331

ZONAL

4

TRAMAS		Importe Neto
0	10	2.4576
11	25	2.8721
26	45	3.0897
46	60	3.5504
61	80	5.2591
81	100	9.5828
101	150	13.4504
151	999999	17.6827
CARGO FIJO		26.4402

ZONAL

5

TRAMAS		Importe Neto
0	10	3.0816
11	25	3.6002
26	45	3.8734
45	60	4.4511
61	80	6.5938
81	100	12.0138
101	150	16.8434
151	999999	22.1662
CARGO FIJO		33.1451

El Tributo establecido en el presente Título podrá ser abonado en doce (12) cuotas, conforme el siguiente cronograma de vencimiento o el día hábil posterior:

Cuota	Fecha de vencimiento
1°	10/02/2013
2°	10/03/2013
3°	10/04/2013
4°	10/05/2013
5°	10/06/2013
6°	10/07/2013

7°	10/08/2013
8°	10/09/2013
9°	10/10/2013
10°	10/11/2013
11°	10/12/2013
12°	10/01/2014

CAPITULO III SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIONES

Artículo 104°: **En los inmuebles en construcción cuyas conexiones no posean caudalímetro, desde el momento de la conexión y hasta tanto sean declarados habitables en los términos del artículo 95°, se aplicará la tarifa correspondiente a agua para construcción la que resultará de aplicar el coeficiente 0,50 a la tarifa estipulada en el artículo 102° para terrenos edificados, determinada en base a la superficie cubierta declarada por el usuario al momento de solicitar la conexión.**

Artículo 105°: **Para los inmuebles en la situación descrita en el artículo 104° cuya conexión cuente con medidor de caudales, desde el momento de la conexión y hasta que sean declarados habitables en los términos del artículo 95°, se aplicará la tarifa determinada por el artículo 102° para terrenos baldíos con más la suma de pesos Dos coma diez centavos (\$ 2,10) por metro cúbico consumido y registrado en el medidor para el período considerado.**

CAPITULO IV SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 106°: Descuentos y Bonificaciones:

a) Para el caso de instituciones que tengan su objeto con miras al bien común, tales como ONG, hospitales, escuelas que reciban subsidios estatales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, etc., u otros casos que a criterio del Directorio merezcan consideraciones especiales, la Prestadora podrá otorgar descuentos y/o bonificaciones a solicitud de parte y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Usuarios.

La resolución que haga lugar o deniegue la solicitud deberá fundarse en opinión escrita de las áreas técnica, contable y legal, bajo pena de nulidad.

b) FÍJASE en pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00) el monto máximo de los usuarios jubilados y pensionados a gozar del beneficio de bonificación o exención en la tarifa por el servicio de agua potable, cargo por bombeo y cargo por cloaca según los montos de haberes que se indican:

Monto de haberes	
-------------------------	--

De más de \$	Hasta \$	Exención
0,00	1.500,00	100 %
1.501,00	2.000,00	50 %
2001.00	2.500,00	25 %

Artículo 107°: En los casos en que el agua provista mediante las redes del servicio domiciliario sea utilizada con fines comerciales para producir productos o servicios, ya sea en el proceso de producción o como parte integrante del producto o servicio, se aplicará exclusivamente la modalidad de cobro por servicio medido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103°.

Artículo 108°: La prestadora podrá cobrar cargos especiales por amortización e inversión en los términos de los artículos 30 y 35 inc. e) del Decreto Provincial 529/94. Estos cargos serán autorizados por el Departamento Ejecutivo a solicitud fundada de la Prestadora, siendo el trámite para su aprobación el establecido en el artículo 100° "in fine" del presente.

Artículo 109°: Podrá también la prestadora cobrar el recargo especial del artículo 35 inc. c) del Decreto Provincial 529/94, el cual se establecerá en cada caso con el procedimiento fijado en los artículos 100° y 108° del presente.

CAPÍTULO V

CONEXIONES DOMICILIARIAS, DESCONEXION

Y RESTRICCIONES DE SERVICIO, INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 110°: Las conexiones domiciliarias de agua podrán ser efectuadas por la prestadora del servicio o por tercero habilitado al efecto, debidamente registrado.

Artículo 111°: Por cada conexión domiciliaria y/o colocación de medidor en conexión existente efectuada por la prestadora, el usuario deberá abonar los cargos que determine la Prestadora, previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo con la modalidad expresada en los artículos 100°; 108° y 109° del presente Régimen Tarifario.

Tipo de Conexión domiciliaria	Mano de Obra	Precio Conexión	Total
	<i>de 13 mm.</i>		
Conexión domiciliaria CORTA en tierra.	\$ 315.00	\$ 670.50	\$ 985.50
Conexión domiciliaria LARGA en tierra.	\$ 626.00	\$ 670.50	\$ 1,296.50
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o	\$	\$	\$

asfalto.	914.00	670.50	1,584.50
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto.	\$ 1,284.00	\$ 670.50	\$ 1,954.50

	de 19 mm.		
Conexión domiciliaria CORTA en tierra.	\$ 315.00	\$ 833.40	\$ 1,148.40
Conexión domiciliaria LARGA en tierra.	\$ 626.00	\$ 833.40	\$ 1,459.40
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto.	\$ 914.00	\$ 833.40	\$ 1,747.40
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto.	\$ 1,284.00	\$ 833.40	\$ 2,117.40

	de 25 mm.		
Conexión domiciliaria CORTA en tierra.	\$ 315.00	\$ 1,255.00	\$ 1,570.00
Conexión domiciliaria LARGA en tierra.	\$ 626.00	\$ 1,255.00	\$ 1,881.00
Conexión domiciliaria CORTA en hormigón y/o asfalto.	\$ 914.00	\$ 1,255.00	\$ 2,169.00
Conexión domiciliaria LARGA en hormigón y/o asfalto.	\$ 1,284.00	\$ 1,255.00	\$ 2,539.00
	Medidor		
Instalación de medidor	\$ 240,00	\$ 100,00	\$ 340,00

Artículo 112°: **Cuando la conexión domiciliaria y/o colocación de medidor en conexión existente sea efectuada por un tercero habilitado el usuario deberá solicitar la correspondiente inspección, abonando la suma equivalente a la establecida para las inspecciones del artículo 117°, apartado c).**

Artículo 113°: La desconexión del servicio domiciliario se abonará a razón del cincuenta por ciento (50%) del importe establecido para las conexiones en el artículo 111° y será efectuada por la prestadora a pedido del usuario y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Usuarios del Servicio.

Artículo 114°: Por cada restricción o restitución del servicio domiciliario, el usuario afectado deberá abonar la suma equivalente a la establecida para las inspecciones en el artículo 111°.

Artículo 115°: **La prestadora podrá suministrar agua a carros aguadores, destinados al servicio público de barrios no servidos por las redes de distribución u otros usos de acuerdo al Reglamento de Usuarios. Tal servicio se cobrará como agua en bloque a la tarifa fijada para el metro cúbico de agua en el artículo 103°, apartado c), Nivel 2, del presente.**

Artículo 116°: **Otras prestaciones**

a) Cargo por bombeo: La prestadora podrá cobrar un cargo extra por bombeo a las zonas más altas, afectadas por el mismo. El importe a cobrar se obtendrá del costo de operación y

mantenimiento del sistema distribuido en la cantidad total de usuarios beneficiados por el mismo multiplicado por el zonal que le corresponda.

Cargo por bombeo (\$4,06)	Importe
Zonal 1	3.24
Zonal 2	4.06
Zonal 3	4.66
Zonal 4	5.59
Zonal 5	7.01

b) Cloaca: La prestadora podrá cobrar un cargo extra por servicio de cloaca a los usuarios beneficiados por el mismo. El importe a cobrar será el 50% del Zonal 2 (Art.99°) de acuerdo a la categoría del inmueble que le corresponda según Art.98° del Capítulo II.

Categoría de Inmueble	Importe
Baldío Zonal2	13,98
Edificado Zonal 2	20.49
Jubilados Zonal 2	11.18
Medido Artículo 103° d.2)	De acuerdo al consumo

CAPITULO VI

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 117°: La prestadora tendrá derecho a percibir gastos administrativos, cuyo monto a continuación se establece, por los siguientes trámites:

- a) Los pedidos de factibilidad de servicios: el equivalente a cincuenta (50) veces la tarifa estipulada en el artículo 103° apartado c), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.
- b) Los pedidos de aprobación de planos y documentación técnica de proyectos de ampliaciones de redes: cien (100) veces la tarifa estipulada en el artículo 103° apartado c), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.
- c) Las inspecciones de obras ejecutadas por terceros: treinta (30) veces la tarifa estipulada en el artículo 103° apartado c), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.
- d) Los pedidos de inspecciones y controles de medidor: treinta (30) veces la tarifa estipulada en el artículo 103° apartado c), Nivel 2, para el metro cúbico de agua, a partir del 2° control.

- e) **Los pedidos notariales o judiciales de informes de deuda, constancias de pago o de libre deuda: diez (10) veces la tarifa estipulada en el artículo 103° apartado c), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.**

Artículo 118°: Los gastos administrativos establecidos en el presente capítulo no alcanzan a las reparticiones del Estado Nacional, de los gobiernos Provinciales y de las Municipalidades.

CAPITULO VII

PENALIDADES

Artículo 119°: Si se comprobare la existencia de obras sin haber sido declaradas a la prestadora del servicio, la misma liquidará los montos correspondientes según lo establecido en los artículos 104° o 105° según corresponda, desde el momento presunto del inicio de la obra que determine la prestadora, la que tendrá derecho a cobrar además al usuario infractor, una multa que podrá establecerse en una suma de hasta diez (10) veces el monto así determinado.

Artículo 120°: Si se comprobare modificación o ampliación de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97° y se hubieren liquidado cuotas o servicios por un importe menor que el que correspondiere, se procederá a la re-liquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de modificación o ampliación de que se trate, hasta la comprobación. Si de la referida re-liquidación surgiera una diferencia a favor de la prestadora del servicio, se aplicará una multa de hasta el ciento por ciento (100%) de esa diferencia.

Artículo 121°: Si se comprobare la existencia de conexiones domiciliarias efectuadas sin la autorización de la prestadora del servicio, ésta tendrá derecho a cobrar al titular del inmueble beneficiado con la instalación irregular, una multa equivalente a cinco (5) veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113°, sin perjuicio de las sumas correspondientes por la regularización posterior del servicio.

Artículo 122°: Ceder agua a terceros sin autorización de la prestadora del servicio, configura una infracción que hará pasible a los titulares de la conexión cedente y de la finca beneficiada con la cesión, de una multa equivalente a diez (10) veces el importe que les corresponde abonar mensualmente según la aplicación del artículo 102° a cada uno, salvo el caso de que el agua sea cedida para construir, en cuyo caso el usuario beneficiado con la cesión le será aplicada la penalidad estipulada en el artículo 119°.

Artículo 123°: El derroche de agua potable podrá ser penalizado con una multa equivalente a trescientas (300) veces la tarifa estipulada en el artículo 103° apartado c), Nivel 2, para el metro cúbico de agua.

Artículo 124°: Si se comprobare la intervención de terceros no autorizados en la conexión domiciliaria tendiente a alterar o modificar de cualquier manera la registración del consumo o el régimen de provisión establecido por la empresa en el ejercicio de sus facultades se aplicará una multa equivalente a cinco veces el importe de la desconexión fijada en el artículo 113°.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 125°: Todos los importes de tarifas, precios y tasas establecidos en el Título XVII, están expresados a valor neto y no incluyen impuestos, tasas y/u otras cargas de carácter tributario, sean municipales, provinciales o nacionales.

Artículo 126°: MANTENGASE en vigencia el Fondo Municipal de Obras y Servicios Públicos (FOSP) establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 18/CD/2012.

Artículo 127°: ACTUALIZASE los valores tarifarios vigentes considerando lo expresado en los artículos precedentes, de acuerdo a la siguiente metodología:

- a) Aplicar un incremento del diez por ciento (10%) a las tarifas vigentes al día de la fecha, a partir de las facturas con vencimiento en el mes de Marzo 2013.**
- b) Sobre los valores resultantes, aplicar un porcentaje de incremento del diez por ciento (10%) a las tarifas correspondientes al período de facturación cuyo vencimiento se opere en Mayo 2013.**

TITULO XVIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE CONEXIÓN A LA RED DE CLOACAS

Artículo 128º: **Los derechos de conexión a la red cloacal se establecerán de acuerdo a la siguiente tabla:**

Descripción	M2	M2	Importe
Lotes y/o Viviendas de Sup.	250	350	2.500
Lotes y/o Viviendas de Sup.	351	500	3.500
Lotes y/o Viviendas de Sup.	501	800	4.000
Lotes y/o Viviendas de Sup.	801	2.000	4.800
Lotes y/o Viviendas de Sup.	2.001	10.000	6.000
Lotes y/o Viviendas de Sup.	Más de 10.000		*

***A definir por el Departamento Ejecutivo.**

PH	Importe
1 Dormitorio	850
2 Dormitorios	1.300

3 Dormitorios	1.800
Más de 3 Dormit.	2.400
Local menor ac50 M2	850
Local mayor a 50 M2	1.300

Los lotes que **SI** tengan Construcción se les incrementará 500 (Excepto que la Construcción sea de baja valuación o precaria).

Los lotes que **NO** tengan Construcción se les reducirá 500

Descuento por pago de Contado 10%

Descuento por pago en 3 Cuotas 5%

Pago en hasta 6 Cuotas 0%

Recargo Fin/Administrativo de 6-12 Cuotas 10% (En cada cuota se debe aclarar dicho concepto).

Recargo Fin/Administrativo de 12-20 Cuotas 15% (En cada cuota se debe aclarar dicho concepto).

Artículo 129°: FACÚLTASE al D.E a Tercerizar los derechos de cobro de la Obra de Construcción del Nexo Cloacal por medio de convenio específico de pago y/o cobranza, así como también establecer facilidades de pago.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 130°: DERÓGASE el título décimo séptimo de la Ordenanza N ° 123/CD/2011 Código Tributario Municipal, y toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo 131°: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de los regímenes tarifarios anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez.

Artículo 132°: Los certificados de guías de transferencia y/o tránsito de ganado, tributarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Impositiva Provincial, cuyas disposiciones a estos efectos, forman parte de esta Ordenanza.

Artículo 133º: Fíjense en pesos Trescientos Setenta y Cinco (\$ 375,00) y pesos Tres mil Setecientos Cincuenta (\$ 3.750,00) las multas mínimas y máximas previstas por el artículo 92º del Código Tributario Municipal, respecto del incumplimiento de los deberes formales.

Artículo 134º: Esta Ordenanza Tarifaria, regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogada toda disposición que se oponga a su articulado.

Artículo 135º: A los fines de reglamentar lo establecido por el artículo 71º del Código Tributario Municipal, el recargo por mora en el pago de los tributos devengará un interés del 2% mensual.

A los fines de reglamentar lo establecido por el artículo 72º del Código Tributario Municipal, el recargo resarcitorio en el pago de los tributos devengará un interés del tres por ciento (3%) mensual.

Artículo 136: De forma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de La Ciudad de La Calera a los trece días del mes Noviembre de 2012.-

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Cjal UPC Julio Jesús Romero

Cjal UPC Silvina Maria Reineri Asseff

Cjal UPC Antonio Nicolás Guevara

Cjal UPC Flavia Melina Manzanelli

Cjal UPC Ángel Marcelo Maldonado

Cjal Frente Cívico Beatriz Olivar

Cjal Frente Cívico Rodolfo Godoy

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 67

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza.

La misma ha sido sancionada por unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Sobieray Raúl Sebastian ante la Secretaría del Concejo Deliberante, mediante la cual solicita se le exima del pago de la tasa correspondiente a la inscripción, habilitación y libreta de sanidad como así también del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicio del año en curso.-

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la necesidad económica que ostenta y tratándose de una persona de bajos recursos económicos presentando Certificado de Discapacidad remitido por profesionales idóneos, el Cuerpo Deliberativo pretende favorecer al Sr. Sobieray propiciando de esta manera la inclusión social y la posibilitarle la autosuficiencia.

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°67/CD/2012.

Artículo 1°: EXÍMASE del pago de la tasa correspondiente a la inscripción, habilitación y libreta de sanidad al Sr. Sobieray Raúl Sebastián D.N.I 24.565.892., por el Quiosco ubicado en la ruta E64 s/n, frente del Dique Mal Paso. B° Dumesnil.

Artículo 2°: EXÍMASE del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicio al Sr. Sobieray Raúl Sebastian D.N.I 24.565.892., por el Quiosco ubicado en la ruta E64 s/n, frente del Dique Mal Paso. B° Dumesnil.

Artículo 4°: DE FORMA

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 30 días del mes de noviembre de 2012.

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 68

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza.

La misma ha sido sancionada por unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Pereyra Nilda Zulema ante la Secretaría del Concejo Deliberante, mediante la cual solicita se se le exima del pago de la tasa correspondiente a la inscripción, habilitación y libreta de sanidad como así también del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicio del año en curso.-

CONSIDERANDO:

Que, se considera que en virtud del informe socio-económico confeccionado por personal idóneo expresa la necesidad económica que ostenta y se trata de una persona de bajos recursos económicos, según la estructura y organización de esta unidad domestica, se corresponde con el tipo de familia nuclear con jefatura masculina integrada por dos adultos, uno de ellos discapacitados, y un adolescente a cargo.

Que, respecto a la situación sanitaria de la familia, el Sr. Salguero en el año 2010 sufrió un ACV (accidente cerebro vascular), motivo por el cual a la fecha se encuentra en proceso de rehabilitación y medicado de manera permanente.-

Que, respecto a los recursos monetarios mediante los cuales esta unidad doméstica satisface sus necesidades básicas, los mismos provienen de labores informales que realiza la Sra. Pereyra, de acuerdo a estos ingresos económicos percibidos por esta unidad domestica, los mismos resultan escasos para el autosostenimiento, mantenimiento y reproducción cotidiana.-

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°67/CD/2012.

ARTICULO 1°: EXÍMASE del pago de la tasa correspondiente a la inscripción, habilitación y libreta de sanidad como así también del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicio, a la Sra. Nilda Zulema Pereyra DNI: 6.497.526 por el Quiosco ubicado en calle Publica s/n-B° Las Flores de nuestra ciudad por el término de 12 (doce) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, cuyo titular es el Sr. Salguero, Alberto Armando DNI:11.055.583-

ARTICULO 2°: DE FORMA

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 30 días del mes de noviembre de 2012

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 69

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza.

La misma ha sido sancionada por unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

Que, el día 19 de abril de 2012 ha sido inaugurado el Santuario de San Expedito en Avda. Juan Domingo Perón s/n Costanera B° Stoecklin y se realizó una procesión a la cual asistió una gran cantidad de vecinos.

CONSIDERANDO:

Que, dicho lugar es un sitio muy visitado al cual llegan personas de distintos lugares como Córdoba, Villa Allende, incluso ha venido gente de de Santa Fe, Buenos Aires,

Que, determinadas manifestaciones de nuestro acervo cultural y de tradición popular como resulta por nuestra idiosincracia , tienen una especial importancia como atractivo turístico,

Es por ello que El Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera ha resuelto declarar de Interés Público y Municipal el Santuario San Expedito.

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°69/CD/2012.

Art. 1°): DECLÁRESE de Interés Público y Municipal El Santuario San Expedito, sito en Avda. Juan Domingo Perón S/N Costanera de Barrio Stoecklin.

Art. 2°): DE FORMA.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 30 días del mes de noviembre de 2012.

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

ORDENANZA N° 70

FUNDAMENTOS

Se eleva al Departamento Ejecutivo Municipal la presente Ordenanza.

La misma ha sido sancionada por unanimidad en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera.-

VISTO:

Lo solicitado por el Sr. Heraldo Rubén Romano, D.N.I. 14.365.553, mediante nota que ingresara por Secretaría del Concejo Deliberante, por la cual solicita autorización para ceder a la Sra. Quispe Pipa Emiliana D.N.I. 94.284354 ,una fracción de terreno, de la parcela que según informe presentado por la Sub-Secretaría de Arquitectura se identifica catastralmente como 13.01.27.01.01.271.001.00.

CONSIDERANDO:

Que, este pedido obedece al interés de la Sra. Emiliana Quispe Pipa de radicar una fábrica textil.

Que, este Cuerpo Deliberativo considera fundamental y conveniente para nuestra comunidad alentar los emprendimientos, para estimular el desarrollo sostenible y generar empleos en nuestra Ciudad.

Que, existe un círculo virtuoso entre los conceptos de emprendimiento, empleo y desarrollo local, y que el Estado, tiene un importante rol a la hora de alimentarlo.

Atento a ello y en uso de facultades conferida por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°70/CD/2012.

Art. 1°): AUTORÍCESE al Sr. Heraldo Rubén Romano D.N.I. 14.365.553 a ceder una fracción de 1078,22 metros cuadrados de terreno de la parcela identificada catastralmente como 13.01.27.01.01.271.001.00, a la Sra. Emiliana Quispe Pipa D.N.I. 94.284.354.

Art. 2): DE FORMA

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Calera a los 30 días del mes de noviembre de 2012.

Presidenta del C/D: María Esther Figueroa

Secretaria: Paula R. Maldonado

